Dirección Nacional
del Derecho del Autor
Nº 093713

BOLETIN OFICIAL

ANEXO II

PROVINCIA DEL NEUQUEN

REPUBLICA ARGENTINA

AÑO LXXXIII **Neuquén, 14 de Noviembre de 2003** **EDICION Nº 2849**

GOBERNADOR:	**Don JORGE OMAR SOBISCH**
VICEGOBERNADOR:	**Dr. JORGE AUGUSTO SAPAG**
Ministro Jefe de Gabinete:	**Ing. JOSE RICARDO BRILLO**
Ministro de Gobierno y Justicia:	**Dn. OSCAR ALEJANDRO GUTIERREZ**
Ministro de Hacienda, Obras y Servicios Públicos:	**Ing. ALFREDO RICARDO PUJANTE**
Ministro de Desarrollo Social:	**Don JORGE ANTONIO LARA**
Ministro de Planificación y Control de Gestión:	**Ing. ALFREDO HUMBERTO ESTEVES**
Secretario de Estado de Educación y Presidente del Consejo Provincial de Educación:	**Lic. MARIO ALBERTO PILATTI**
Secretario de Estado de Coordinación y Producción:	**Ing. MARCELO FERNANDEZ DOTZEL**

CORREO ANDREANI
Cuenta Nº 9327-0
Servicio N° 7897
Neuquén

Dirección y Administración:
Gob. Elordi 545
☎ 4422704 - 4495419
(8300) Neuquén (Cap.)

www.neuquen.gov.ar
E-mail: boletinoficial@neuquen.gov.ar

Jefa Departamento:
Sra. Contreras Gladys Noemí

ACUERDO I-1425. En la ciudad de Neuquén, Capital de la Provincia homónima, a un día del mes de setiembre de 2003, se reúnen en Acuerdo los señores miembros del Tribunal de Cuentas, Presidente: Dra. Violeta ´Wlida Mandón, Vocales: Cr. Dante Adolfo Boselli, Cr. Néstor Armando Cucurullo, Cr. Juan Carlos Pintado y Cr. Ángel Arturo Molia, con la asistencia de la Secretaria, Dra. Mónica Susana Eberbach. **Expte. Nº 2600-41317/2002 – "Anteproyecto Reglamento de Actividad Jurisdiccional Sumarial".** Visto: El Artículo 112º de la Ley 2141 de Administración Financiera y Control, y: Considerando: Que este Tribunal de Cuentas ha acumulado, desde la puesta en valor de la nueva normativa surgida de la Ley 2141 en relación a la actividad jurisdiccional cuya competencia le asigna, una rica experiencia; por lo que ahora resulta oportuno establecer una reglamentación propia que regule dicha actividad jurisdiccional, fijando con claridad tanto los distintos pasos y plazos procesales, como las facultades y obligaciones de los funcionarios que tienen a cargo la substanciación de los procesos jurisdiccionales; así como también la garantía del debido proceso y ejercicio del derecho de defensa de quienes resulten encartados en su calidad de presuntos responsables de haber producido perjuicio a la hacienda pública a través de sus actos, hechos u omisiones. Que el Proyecto de Reglamento de Actuaciones Jurisdiccionales, que en noventa y dos (92) artículos se agrega en las presentes actuaciones, es el resultado de intensos estudios en el ámbito de este Tribunal, en el que han participado activamente todos aquellos funcionarios que habitualmente participan en la actividad jurisdiccional. Que el Tribunal entiende que dicho Proyecto de Reglamento conforma el marco adecuado para el desarrollo armónico y orgánico de la actividad jurisdiccional que constitucional y legalmente es de su competencia. Por ello, y en uso de las facultades establecidas en los Artículos 89º incisos f) y g) y 112º de la Ley 2141, el Tribunal de Cuentas de la Provincia del Neuquén **Resuelve:** Artículo 1º: Apruébase el Reglamento de Actuaciones Jurisdiccionales que como Anexo I se agrega al presente Acuerdo y forma parte integrante del mismo a todos sus efectos. Artículo 2º: El Reglamento aprobado en el Artículo 1º, entrará en vigencia según las siguientes pautas: a) Será de aplicación en todas aquellas actuaciones sumariales que el Tribunal ordene en los Acuerdos por los que dicte resolución en relación a las Rendiciones de Cuentas del Ejercicio 2002 de los entes que conforman el Sector Público Provincial y Municipal. b) Para todas aquellas actuaciones jurisdiccionales en trámite a la fecha de dictado del presente Acuerdo, cualquiera sea su estado procesal, a efectos de computar el plazo máximo a que se refiere el Artículo 11º del Reglamento, se considerarán recibidas las actuaciones por los respectivos Instructores el día 2 de enero de 2004. Artículo 3º: Regístrese, Comuníquese, por Secretaría Notifíquese con copia a la Dirección de Asuntos Legales, a los Instructores y Secretarias de Instrucción; Dése al Boletín Oficial de la Provincia para su publicación y Archívese. Con lo que se dio por finalizado el acto que, previa lectura y ratificación, firman los presentes por ante mí que doy fe. Cr. Dante A. Boselli, Vocal. Dra. Violeta E. Mandon, Presidente. Cr. Néstor A. Cucurullo, Vocal. Cr. Juan C. Pintado, Vocal. Cr. Angel A. Molia, Vocal. Dra. Mónica Susana Eberbach, Secretaria.

TRIBUNAL DE CUENTAS PROVINCIA DEL NEUQUÉN

REGLAMENTO DE ACTUACIONES JURISDICCIONALES

Título Primero: Parte General.

Capítulo I

Competencia

Artículo 1. **Competencia Material**. El Tribunal de Cuentas es la autoridad competente para la determinación de la existencia y cuantía de perjuicio fiscal que pudiere ser ocasionado por hechos, actos, acciones u omisiones producidos por agentes o funcionarios de las Administraciones - provincial y municipal -; o por aquellas personas o entidades a quienes con carácter permanente, transitorio o eventual se les haya confiado el cometido de recaudar, invertir, percibir, transferir, administrar, disponer o custodiar fon-

dos, valores, especies u otros bienes del patrimonio estatal; quedando en consecuencia comprendidos en los alcances y prescripciones del presente reglamento (Ley 2141 Arts. 81,85, 86, 88, 89 Inc. f y g, artículos 101, 102 ccdtes y sgtes.).

Artículo 2. **Ámbito de Aplicación.**
El presente reglamento se aplicará a los procedimientos que tienden a determinar la existencia de perjuicios fiscales derivados de:

a) Artículo 101 de la Ley 2141: Observaciones derivadas de la rendición de cuentas en los términos del segundo párrafo del artículo 101 de la Ley 2141.

b) Artículo 111 de la Ley 2141: Para este supuesto el presente reglamento será de aplicación cuando el Tribunal de Cuentas tome a su cargo la substanciación del sumario y cuando la delegue en el Organismo respectivo, conforme artículo 110 de la Ley 2141.

c) Cuando el Tribunal disponga la substanciación de **Juicio Administrativo de Responsabilidad**.

Artículo 3. La resolución definitiva del sumario es facultad exclusiva e indelegable del Tribunal de Cuentas, inclusive en los casos en que hubiera delegado la substanciación conforme artículo 110 de la Ley 2141, en virtud de la competencia natural otorgada por la Constitución Provincial y Leyes dictadas en su consecuencia.

Capítulo II:

De los Instructores y Secretarios

Artículo 4. **Delegación**. La instrucción de las actuaciones establecidas en los incisos a), b) y c) del artículo 2, estarán a cargo de instructores letrados, quienes podrán emitir todo acto tendiente al avance de la instrucción. En este sentido se encuentran facultados para emitir providencias, ampliar plazos, aceptar o denegar la presentación u ofrecimiento de prueba y resolver toda incidencia que se presente hasta la emisión del dictamen correspondiente.

Para el supuesto de oposición a la resolución de cualesquiera de las incidencias planteadas, deberá elevarse el expediente al Tribunal de Cuentas quien resolverá la oposición interpuesta, previo asesoramiento del Director de Asuntos Legales, en forma y plazos dispuestos en los Títulos siguientes del presente reglamento.

El Instructor en la substanciación de las actuaciones que se le encomienden, será responsable por el fiel cumplimiento de las normas legales y reglamentos del Tribunal de Cuentas que resulten aplicables, por la selección de los métodos, técnicas y procedimientos empleados en la dilucidación de las cuestiones sometidas a investigación; y por las conclusiones que emita en sus dictámenes.

Artículo 5. Cada Instructor será asistido por un Secretario de Instrucción para la substanciación de las actuaciones encomendadas, que será designado en la providencia de abocamiento, y quien aceptará el cargo en el mismo acto, salvo que existiera algún impedimento para hacerlo que deberá expresarlo en forma fundada. El Secretario de Instrucción será responsable de las tareas que se le encomienden; el incumplimiento de las mismas o su deficiente ejecución importará falta grave.

Artículo 6. **Irregularidades.** Los instructores que, durante la actuación sumarial o el juicio de responsabilidad, adquieran el conocimiento de la presunta comisión de un delito que dé nacimiento a la acción pública, deberán comunicarlo en forma inmediata al Tribunal de Cuentas, elevando los elementos de convicción suficientes que han sido colectadas. Lo preceptuado en la presente norma, es independiente de los deberes y obligaciones que las leyes impongan a las autoridades o empleados públicos ante el conocimiento de presuntos delitos de acción pública.

Capítulo III:

De las Actuaciones en General.

Artículo 7. **Representación**. Todo supuesto responsable de perjuicio fiscal podrá presentarse por sí o por apoderado en los procedimientos estipulados en el presente reglamento.

Los apoderados acreditarán su personería desde la primera intervención que hagan en nombre de sus mandantes con el instrumento público correspondiente.

Artículo 8. **Gestor**. En casos urgentes podrá admitirse la comparecencia sin los instrumentos que acrediten personería, pero sí no se presentare o se ratificase la gestión en el plazo de quince (15) días, se tendrá por no presentado y se ordenará el desglose y devolución de las presentaciones dejando constancia en el expediente.

Artículo 9. **Plazos**. Los plazos se computarán en días hábiles administrativos, a partir del siguiente hábil al de la notificación, salvo los casos donde expresamente se disponga por días corridos.

Artículo 10. **Forma de Notificaciones**. Las notificaciones serán válidas por los siguientes instrumentos:
a) Por cédula de notificación.
b) Por carta documento o telegrama colacionado.
c) Notificación personal en el expediente.
d) Por edictos.

Artículo 11. **Plazos de Substanciación de las Actuaciones**. Las actuaciones establecidas en los Incisos a), b) y c) del artículo 2 tendrán un plazo máximo de substanciación de doce (12) meses corridos, para cada uno de los procedimientos allí estipulados. Dicho plazo comenzará a correr a partir de que el instructor reciba la actuación; sin perjuicio de que el Tribunal, previa petición fundada; podrá ampliarlo a requerimiento del mismo.

Artículo 12. **Suspensión.** El Tribunal de Cuentas suspenderá el plazo estipulado en el Artículo 11, a solicitud del Instructor, ante circunstancias debidamente fundadas y hasta que las mismas cesen.

Artículo 13. **Prueba Principio General**. Toda persona comprendida en el artículo 1 del presente reglamento, tiene la carga procesal de acreditar por cualquier medio de prueba la inexistencia de perjuicio fiscal y/o la falta de responsabilidad administrativa patrimonial.

Artículo 14. **Prueba Facultad del Instructor**. Sin perjuicio de los medios de pruebas establecidos en los títulos siguientes, el Instructor podrá disponer de cualquier medida que entienda necesaria tendiente a la dilucidación del presunto perjuicio fiscal en examen y supuestas responsabilidades administrativas patrimoniales.

Como así también podrá citar a brindar las declaraciones explicativas que entienda pertinente a los supuestos responsables.

Capítulo IV:

De la Excusación y Recusación de Instructores.

Artículo 15. **Causales**. Los instructores deberán excusarse y podrán ser recusados en los siguientes supuestos:
a) Cuando medie parentesco por consanguinidad hasta el cuarto grado, o segundo de afinidad con el sumariado, denunciante, sus mandatarios o letrados.
b) Cuando hubiesen sido denunciantes o denunciados anteriormente por el sumariado o denunciante.
c) Cuando posean amistad íntima o enemistad manifiesta con el sumariado o denunciante.
d) Cuando tengan interés en el expediente, sean acreedores o deudores del sumariado o del denunciante y cuando dependan jerárquicamente del sumariado o del denunciante.

Artículo 16. **Trámite**. La excusación y recusación tramitará por Alcance y suspenderá el plazo del artículo 11 hasta que se resuelva la misma.

Artículo 17. **Oportunidad**. Deberán ser planteados en la primera presentación que haga el sumariado, salvo que se trate de hechos sobrevinientes; si la recusación la formula el denunciante éste deberá efectuarla dentro de los tres (3) días de haber conocido los hechos que dan motivo a la misma.

Cuando durante el proceso surjan supuestos responsables distintos a los que por Acuerdo se dispuso la instrucción, éstos podrán plantear la recusación del instructor dentro de los cinco (5) días de notificados de la presunta responsabilidad en el presunto perjuicio que se dilucida.

En la excusación el instructor deberá plantear la misma en el auto de abocamiento; o cuando surja la causal que la motivare.

Artículo 18. **Ofrecimiento de prueba**. El recusante deberá ofrecer la prueba en el mismo escrito en que formule la recusación; para el supuesto de excusación el instructor deberá fundar y ofrecer prueba en el despacho de abocamiento; o cuando surja la causal que lo motivare.

Artículo 19. **Resolución**. El Alcance de recusación deberá ser resuelto por el Tribunal de Cuentas, previo informe del recusado; para los supuestos de que el recusante o excusado hubiesen ofrecido prueba, el Cuerpo podrá delegar en otro instructor la producción de las medidas.

Artículo 20. **Plazo**. El plazo para la resolución por parte del Tribunal de Cuentas es de veinte (20) días, previo dictamen de la Dirección de Asuntos Legales en el término de diez (10) días.

Artículo 21. **Recursos**. La resolución que se dicte en el Alcance de recusación será recurrible en función de lo dispuesto en los artículos 125 y 126 de la Ley 2141, con lo que se considerará agotada la vía administrativa.

La resolución que se dicte en el Alcance de excusación será irrecurrible.

Artículos 22. **Efectos**. Desestimada la recusación o excusación, conforme el trámite que antecede, las actuaciones serán remitidas al Instructor a los efectos de la prosecución del trámite. Para el supuesto de procedencia de la recusación o excusación, el Tribunal en el mismo acto procederá a la designación de nuevo instructor sumariante.

Título Segundo

Sumarios Artículo 101 de la Ley 2141 – Inc. a) Artículo 2 del presente.

Capítulo I:

Parte General.

Artículo 23. Los instructores deberán abocarse en el término de quince (15) días de recepcionado el expediente.

Artículo 24. En el mismo acto el sumariante deberá disponer cualquier medida que entienda necesaria tendiente a suplir errores u omisiones que advierta en el expediente encomendado, como así también disponer la notificación del auto de abocamiento a los obligados a rendir cuentas -conforme surja del Acuerdo que dispuso la substanciación de la actuación sumarial -, a efectos de que tomen vista y ejerzan el derecho de defensa.

Artículo 25. **Notificación auto de abocamiento**. La notificación del auto de abocamiento deberá hacerse al domicilio donde fue notificado el Acuerdo que dispuso la substanciación de la actuación sumarial, salvo que posteriormente el obligado a rendir cuentas hubiese constituido un domicilio especial al efecto.

Para el supuesto de que de la instrucción de las actuaciones surjan presuntos responsables de supuestos perjuicios fiscales distintos a los obligados a rendir cuentas, el instructor deberá valerse de los medios legales tendientes a verificar el domicilio de los mismos y notificarlos por las formas de notificaciones estipuladas en el presente, con la finalidad de que tomen vista de las actuaciones y eventualmente ejerzan su derecho de defensa; debiendo constituir domicilio legal en el expediente en la ciudad de Neuquén Capital en plazo de diez (10) días desde la notificación, caso contrario se lo tendrá por notificado en los estrados del Tribunal.

Artículo 26. Deberán ser notificadas a la parte interesada por alguno de los medios previstos en el Título I:

a) Auto de Abocamiento.
b) Todos aquellos dictámenes que, sin ser el definitivo de la instrucción resuelvan oposiciones planteadas a providencias del instructor.
c) Aquellos actos cuya notificación esté expresamente determinada en el presente.
d) Todas aquellas providencias que a juicio del instructor deban ser notificadas.

Capítulo II:

De las Actuaciones en General.

Artículo 27. El instructor gozará de amplias facultades en la dirección y ejecución de la actuación, pudiendo disponer la totalidad de las medidas que entienda procedente para la dilucidación

de las irregularidades susceptibles de generar presunto perjuicio fiscal y supuestos responsables.

Artículo 28. **Delegación**.
Estará facultado para emitir providencias sobre presentación de pruebas, citaciones, incidencias y cualquier medida procesal; respetando el marco de legalidad adecuado y el término estipulado en el artículo 11 del presente reglamento.

Artículo 29. **Oposición**.
Todo cuestionamiento efectuado a las providencias emitidas por los instructores, será resuelto por los mismos con dictamen emitido al efecto.
Contra tales actos se podrá plantear oposición en el término de cinco (5) días; en ese caso, las actuaciones serán elevadas al Tribunal de Cuentas quien resolverá en el plazo de veinte (20) días, previo dictamen de la Dirección de Asuntos Legales quien se expedirá en el término de diez (10) días.

Artículo 30.
Cuando de la instrucción del sumario surjan presuntos responsables de supuestos perjuicios fiscales, distintos a los obligados a rendir cuentas deberán ser citados por los instructores, para que en un plazo de diez (10) días, constituyan domicilio conforme artículo 24 última parte, tomen vista de las actuaciones y eventualmente ejerzan el derecho de defensa correspondiente.

Artículo 31.
Para el supuesto de que la actuación sumarial se ordene instruir por no haberse presentado la rendición de la cuenta en examen en los términos de los artículos 3 el Acuerdo I. 1140 y artículo 1 del Acuerdo I. 1120; y presentada que sea la misma, el Instructor elevará la misma al Tribunal de Cuentas, quien resolverá el trámite a seguir.

Artículo 32.
Para la hipótesis de que la actuación sumarial se ordene instruir por no haberse efectuado en tiempo y forma los descargos a los Informes de los auditores – artículo 101 primer párrafo -, y presentados que sean los mismos, el Instructor elevará al Cuerpo del Tribunal de Cuentas quien a su vez remitirá al auditor natural y competente de la cuenta a efectos de que analice los mismos en un plazo estipulado al efecto.

Artículo 33.
Para el caso que de la rendición de cuentas surgieran observaciones, el instructor podrá elevar la misma al Dpto. Técnico para que se expida sobre los puntos de pericia determinados al efecto y en el plazo que el instructor entienda procedente.
El Informe a elaborar por el Departamento Técnico deberá ser fundado y en base a los puntos de pericia expresamente solicitado por los instructores.

Artículo 34. **Prueba**.
Los presuntos responsables podrán valerse de los medios de prueba previstos en el Título IV "Juicio Administrativo de Responsabilidad", a efectos de probar la inexistencia de perjuicio fiscal y/o supuesta responsabilidad administrativa patrimonial.

Capítulo III.

De la Clausura del Sumario y Dictamen.

Artículo 35. **Providencia previa al dictamen**.
Cuando a juicio del instructor estuvieren dadas las condiciones para la emisión del dictamen correspondiente, emitirá una providencia colocando los autos para dictamen.

Artículo 36. **Dictamen**.
El instructor, realizando una concatenación lógica, y un detalle preciso y circunstanciado de las cuestiones investigadas, a través de la sana crítica racional, deberá emitir el dictamen correspondiente sobre las irregularidades objeto de sumario, de existir presunción de perjuicio fiscal, deberá determinar el monto, supuestos responsables, y establecer el nexo de causalidad adecuado entre el perjuicio y presuntos responsables.

Artículo 37.
La conclusión del dictamen deberá contener necesariamente la opinión sobre los siguientes aspectos:

a) Para el supuesto de que a juicio del instructor exista presunto perjuicio fiscal y supuestos responsables, opinar sobre el pase a Juicio Administrativo de Responsabilidad.
b) Para el caso de que a juicio del Instructor no exista perjuicio fiscal alguno, deberá aconsejar el archivo de las actuaciones encomendadas.
c) Para la hipótesis de que a juicio del Instructor

exista presunción de perjuicio fiscal pero advierta la falta de responsabilidad administrativa patrimonial deberá aconsejar el archivo de las actuaciones.

Capítulo IV.

Del Acuerdo.

Artículo 38.
Producido que sea el dictamen, deberán elevarse las actuaciones a Presidencia del Tribunal de Cuentas en el plazo de dos (2) días, quien en el término de cinco (5) días remitirá las mismas a la Dirección de Asuntos Legales para la emisión del dictamen correspondiente.

Artículo 39.
Recepcionada que sea la causa por la Dirección de Asuntos Legales deberá emitir el dictamen en el plazo de veinte (20) días.

Artículo 40. **Acuerdo**.
Producido el dictamen de la Dirección de Asuntos Legales el Tribunal de Cuentas emitirá el Acuerdo resolutorio en el término de sesenta (60) días.

Título Tercero:

Sumarios Artículos 110 y 111 de la Ley 2141 - Inc. b) artículo 2 del presente.

Capítulo I:

Parte General.

Artículo 41.
Tramitarán por este procedimiento todas aquellas supuesta irregularidades susceptibles de producir perjuicio fiscal y que no sean las derivadas de las rendiciones normales y naturales de las cuentas en los términos del artículo 101 segundo párrafo de Ley 2141, y que son tratadas específicamente en el título II.

Artículo 42.
Cuando el Tribunal de Cuentas delega en los Organismos la substanciación del sumario conforme artículo 110 de la Ley 2141, siempre se reservará la resolución definitiva sobre el mismo, en virtud de la competencia natural otorgada por la Constitución Provincial y Leyes dictadas en su consecuencia, conforme lo establece el artículo 3 del presente.

Artículo 43. **Abocamiento**.
Los instructores deberán abocarse en el término de quince (15) días de recepcionado el expediente.

Artículo 44.
En el mismo acto el sumariante deberá disponer cualquier medida que entienda necesaria tendiente a suplir errores u omisiones que advierta en el expediente encomendado.

Artículo 45.
Deberán ser notificadas a la parte interesada por alguno de los medios previstos en el Título I:

a) El Auto de Abocamiento.
b) Todos aquellos dictámenes que, sin ser el definitivo de la instrucción resuelvan oposiciones planteadas a providencias del instructor.
c) Aquellos actos cuya notificación esté expresamente determinada en el presente.
d) Todas aquellas providencias que a juicio del instructor deban ser notificadas.

Capítulo II:

De las Actuaciones en General.

Artículo 46.
El instructor gozará de amplias facultades en la dirección y ejecución de la actuación, pudiendo disponer la totalidad de las medidas que entienda procedente para la dilucidación de las irregularidades susceptibles de generar presunto perjuicio fiscal y supuestas responsabilidades administrativas patrimoniales.

Artículo 47. **Delegación**.
Estará facultado para emitir providencias sobre presentación de pruebas, citaciones, incidencias y cualquier medida procesal; respetando el marco de legalidad adecuado y el término estipulado en el artículo 10 del presente reglamento.

Artículo 48**. Oposición**.
Todo cuestionamiento efectuado a las providencias emitidas por los instructores, será resuelto por los mismos con dictamen emitido al efecto.
Contra tales actos se podrá plantear oposición en el término de cinco (5) días; en ese caso, las

actuaciones serán elevadas al Tribunal de Cuentas quien resolverá en el plazo de veinte (20) días, previo dictamen de la Dirección de Asuntos Legales quien se expedirá en el término de diez (10) días.

Artículo 49. **Prueba**.
Los presuntos responsables podrán valerse de los medios de pruebas previstos en el Título IV " Juicio Administrativo de Responsabilidad ", a efectos de probar la inexistencia de perjuicio fiscal y/o supuesta responsabilidad administrativa patrimonial.

Capítulo III.

De la Clausura del Sumario y Dictamen.

Artículo 50. **Providencia previa al dictamen**.
Cuando a juicio del instructor estuvieren dadas las condiciones para la emisión del dictamen correspondiente, emitirá una providencia colocando los autos para dictamen.

Artículo 51. **Dictamen**.
El instructor realizando una concatenación lógica, y un detalle preciso y circunstanciado de las cuestiones investigadas, a través de la sana crítica racional, deberá emitir el dictamen correspondiente sobre las irregularidades objeto de sumario; de existir presunción de perjuicio fiscal, deberá determinar el monto, supuestos responsables, estableciendo el nexo de causalidad adecuado entre el perjuicio y presuntos responsables.

Artículo 52.
La conclusión del dictamen deberá contener necesariamente la opinión sobre los siguientes aspectos:
a) Para el supuesto de que a juicio del instructor exista presunto perjuicio fiscal y supuestos responsables, aconsejar sobre el pase a Juicio Administrativo de Responsabilidad.
b) Para el caso de que a juicio del Instructor no exista perjuicio fiscal alguno, deberá aconsejar el archivo de las actuaciones encomendadas, fundando en consecuencia.
c) Para la hipótesis de que a juicio del Instructor exista presunción de perjuicio fiscal pero advierta la falta de responsabilidad administrativa patrimonial deberá aconsejar el archivo de las actuaciones con los argumentos necesarios tendientes a acreditar tal circunstancia.

Capítulo IV.

Del Acuerdo.

Artículo 53.
Producido que sea el dictamen, deberán elevarse las actuaciones a Presidencia del Tribunal de Cuentas en el plazo de dos (2) días, quien en el término de cinco (5) días remitirá las actuaciones a la Dirección de Asuntos Legales para la emisión del dictamen correspondiente.

Artículo 54.
Recepcionada que sea la causa por la Dirección de Asuntos Legales deberá emitir el dictamen en el plazo de veinte (20) días.

Artículo 55. **Acuerdo**.
Producido el dictamen de la Dirección de Asuntos Legales el Tribunal de Cuentas emitirá la resolución en el término de sesenta (60) días.

Título Cuarto:

Juicio Administrativo de Responsabilidad Artículo 108 de la Ley 2141 – Inc. c) artículo 2 del presente.

Capítulo I:

Parte General.

Artículo 56**.**
La instrucción del juicio administrativo de responsabilidad será dispuesta por el Tribunal, previa actuación sumarial conforme "Título II y III del presente reglamento", cuando surjan actos, hechos u omisiones susceptibles de producir perjuicio a la hacienda pública o adquiera por sí la convicción de su existencia; artículo 108 de la Ley 2141 ccdtes. y ssgtes.

Artículo 57.
Se notificarán por los medios dispuestos en el Título I:
a) Resolución de Cargo.
b) Apertura a Prueba.
c) Clausura probatoria.

d) Plazo para alegar con el orden de prelación y fechas a los supuestos responsables.
e) Todos aquellos dictámenes que, sin ser el definitivo de la instrucción resuelvan oposiciones planteadas a providencias del instructor.
f) Aquellos actos cuya notificación esté expresamente determinada en el presente.
g) Toda aquella providencia que a juicio del instructor deban ser notificadas por cédula.

Capítulo II:

De las Actuaciones en General.

Artículo 58.
Los instructores deberán abocarse en el término de quince (15) días de recepcionado el expediente; en el mismo acto deberá efectuar las resoluciones de cargos correspondientes a los supuestos responsables conforme surja del Acuerdo que dispuso la substanciación del Juicio Administrativo de Responsabilidad.

Artículo 59. **Resolución de Cargo. Contenido**.
El Instructor dictará la Resolución de Cargo, la cual deberá contener necesariamente:
a) Mención del Acuerdo que dispone la substanciación del Juicio Administrativo de Responsabilidad.
b) Objeto del Juicio Administrativo de Responsabilidad.
c) Los supuestos responsables claramente individualizados.
d) El monto del presunto perjuicio fiscal concretamente determinado.
e) Plazo de tomar vista, efectuar descargos, presentar la prueba documental y ofrecer la restante para su producción.

Artículo 60. **Traslado**.
Deberá correrse traslado de la Resolución de Cargo, notificándose por los medios dispuestos en el Título I a los supuestos responsables para que en el término de quince (15) días tomen vista de las actuaciones, constituyan domicilio especial al efecto en la ciudad de Neuquén y produzcan sus descargos, presentando la prueba documental y ofreciéndose la restante para su producción en el estadio procesal oportuno.

Artículo 61.
El plazo del traslado otorgado podrá ampliarse a petición del interesado cuando, a juicio del instructor, existan argumentos suficientes para conceder la prórroga solicitada.
La misma deberá contarse a partir del vencimiento del plazo originariamente otorgado.

Artículo 62. **Delegación**.
El instructor estará facultado para emitir providencias sobre presentación de pruebas, ampliación de plazos, citaciones, incidencias y cualquier medida procesal; respetando el marco de legalidad adecuado y el término estipulado en el artículo 11 del presente reglamento.

Artículo 63. **Oposición**.
Todo cuestionamiento efectuado a las providencias emitidas por los instructores, será resuelto por los mismos con dictamen emitido al efecto.
Contra tales actos se podrá plantear oposición en el término de cinco (5) días; en ese caso, las actuaciones serán elevadas al Tribunal de Cuentas quien resolverá en el plazo de veinte (20) días, previo dictamen de la Dirección de Asuntos Legales quien se expedirá en el término de diez (10) días.

Artículo 64.
Cuando de la instrucción del proceso, a juicio del instructor, surjan presuntos responsables de supuestos perjuicios fiscales distintos a los determinados por el Acuerdo que dispuso la substanciación del mismo; los instructores deberán elevar la actuación al Tribunal con dictamen fundado, solicitando la ampliación del Juicio Administrativo de Responsabilidad a las personas que entienden como presuntos responsables.
El Tribunal deberá resolver en el término de veinte (20) días, previo dictamen de la Dirección de Asuntos Legales que deberá expedirse en el plazo de diez (10) días.

Capítulo III.

De la prueba.

Artículo 65. **Prueba.**
Vencido el plazo para presentar los descargos, el instructor decretará la apertura probatoria, debien-

do substanciarse en el plazo de treinta (30) días, sin perjuicio de la ampliación que a juicio del mismo corresponda conceder.

Artículo 66. **Prueba Documental**.
En caso que el supuesto responsable ofrezca prueba documental, deberá agregarla en original, o en su caso, en copia debidamente certificada por autoridad competente.
Para el supuesto que se adjunte fotocopia simple, a los efectos de la legitimidad de la misma, deberá acreditarse por otro medio de prueba su autenticidad, bajo apercibimiento de tenerla por no presentada.

Artículo 67. **Documentos en Poder de Terceros**.
Si el documento original que deba reconocerse se encontrare en poder de terceros se le intimará para que lo presente. Si lo acompañare podrá solicitar su oportuna devolución previa extracción de fotocopias, certificadas por la Instrucción; a costa y cargo del solicitante quien además deberá individualizar concretamente en poder de quien se encontraría la misma y el domicilio; todo ello bajo apercibimiento de tenerlo por desistido de la prueba en cuestión.

Artículo 68. **Certificación por Instrucción**.
En todos los casos de presentación de prueba documental, como medida previa a su agregación al expediente y a petición del interesado, por Secretaría de Instrucción del Departamento se procederá a certificar la correspondencia entre la documentación presentada y las copias agregadas para su certificación.

Artículo 69. **Prueba Informativa**.
En caso de que el supuesto responsable ofreciere prueba informativa deberá clara y específicamente individualizar la persona o repartición que deberá tomar razón de la petición, nombre, domicilio, y expresando concretamente la información que solicita sea evacuada, bajo apercibimiento de tenerlo por desistido de la misma si así no lo hiciere.

Artículo 70. **Plazo**.
El plazo fijado para la remisión del informe será de quince (15) días si el receptor fuese una oficina pública y de diez (10) para el supuesto de entidades privadas, salvo que la providencia que lo haya ordenado hubiere fijado otro plazo en razón de la naturaleza del juicio o de circunstancias especiales, bajo apercibimiento de lo establecido en los artículos 89, Inc. c), 90, y 107 de la Ley 2141.

Artículo 71. **Prueba de Peritos**.
En caso de que el presunto responsable ofreciere prueba que deba producirse con el auxilio de un perito especializado en una materia determinada, deberá especificar claramente el nombre del profesional propuesto, su domicilio y los puntos de pericia a evacuar, a costa del peticionante, bajo apercibimiento de tener por desistida dicha prueba en caso que así no lo hiciere.

Artículo 72. **Aceptación**.
El experto deberá aceptar el cargo en el expediente, dentro de los tres (3) días de notificado y expedirse sobre los puntos de pericia ofrecido en el término de diez (10) días de aceptado el cargo, bajo apercibimiento de tenerlo por desistido de la prueba.

Artículo 73. **Especialización**.
Asimismo el proponente deberá indicar la especialización que ha de tener el perito.

Artículo 74. **Forma de presentación del Informe**.
El informe se presentará por escrito y deberá contener la explicación detallada de las operaciones técnicas realizadas y de los principios científicos en que los peritos funden su opinión.

Artículo 75. **Prueba Testimonial**.
En caso de que el presunto responsable ofreciere prueba de testigo, sólo podrá ofrecer hasta un máximo de cinco (5) testigos; éstos serán citados siempre al domicilio constituido del proponente, a efectos de la comparencia por gestión personal.
No obstante ello, en el ofrecimiento de la prueba deberán identificar nombre, apellido y domicilio del testigo, bajo apercibimiento de tenerlo por desistido.

Artículo 76. **Procedencia**.
Toda persona mayor de dieciocho (18) años po-

drá ser propuesta como testigo y tendrá el deber de comparecer a declarar – salvo las excepciones establecidas en el presente-.

Artículo 77. **Juramento o promesa de decir verdad**.
Al comienzo de la declaración los testigos prestarán juramento o formularán promesa de decir verdad, a su elección; y serán informados de las consecuencias penales a que pueden dar lugar las declaraciones falsas o reticentes.

Artículo 78. **Interrogatorio Preliminar**.
Los testigos serán siempre preguntados:
- Por su nombre, edad, estado, profesión y domicilio.
- Si es pariente por consanguinidad o afinidad de alguno/s de los supuestos responsables y en qué grado.
- Si tiene interés directo o indirecto en el juicio.
- Si es amigo íntimo o enemigo del sumariado.
- Si es dependiente, acreedor o deudor de los presuntos responsables, o si tiene algún otro género de relación con ellos.

Artículo 79. **Testigos Excluidos**.
No podrán ser ofrecidos como testigos los parientes consaguíneos o afines en línea directa de los supuestos responsables, ni el cónyuge aunque estuviere separado legalmente, salvo si se tratare de reconocimiento de firmas.

Artículo 80. **Comparencia por gestión personal**.
Los supuestos responsables serán notificados mediante cédula al domicilio constituido de la audiencia estipulada a efectos de que declaren los testigos por ellos propuestos, esto es, la comparencia de los deponentes será a exclusivo cargo del proponente; bajo apercibimiento de tenerlos por desistidos de la mencionada prueba.

Artículo 81. **Forma de las preguntas**.
Las preguntas no contendrán más de un (1) hecho; serán claras y concretas; no se formularán las que estén concebidas en términos afirmativos, sugieran la respuesta o sean ofensivas o vejatorias. No podrán contener referencias de carácter técnico, salvo si fueren dirigidas a personas especializadas.

Artículo 82. **Incomparecencia y Falta de Interrogatorio**.
Si el oferente de la prueba no concurriere a la audiencia por sí o por apoderado y no hubiese agregado interrogatorio se la tendrá por desistida.

Artículo 83. **Pedido de explicaciones**.
Cuando a juicio del Instructor sea necesario solicitar al deponente pedido de explicaciones y cuánta pregunta entienda necesaria para la dilucidación del presunto perjuicio y supuestas responsabilidades, podrá interrogar al testigo libremente.
Asimismo los supuestos responsables podrán interrogar al deponente libremente, quedando en facultad del Instructor desestimar todas aquellas preguntas que estime inconducentes.

Capítulo IV

De la Clausura Probatoria y Alegatos.

Artículo 84. **Clausura Probatoria**.
Vencido el plazo estipulado para la producción de la prueba, el instructor deberá efectuar la certificación de la misma y emitir el despacho de autos para alegar.

Artículo 85.
Para la hipótesis que los supuestos responsables no hayan presentado prueba alguna y la instrucción no hubiese producido prueba alguna en virtud de la facultad que le confiere el artículo 14, deberá decretarse directamente la disposición de autos para alegar, sin disponerse la apertura probatoria.

Artículo 86. **Plazo para Alegar**.
El término para alegar será de diez (10) días para cada uno de los presuntos responsables, disponiendo el instructor en el despacho que dispone los autos para alegar el orden de prelación y la fecha en la que se dispondrá del expediente a efectos de alegar de bien probado.
El plazo para presentar el alegato es común.

Capítulo V.

De la Clausura del Juicio y Dictamen.

Artículo 87. **Providencia previa al dictamen**.

Cuando a juicio del instructor estuvieren dada las condiciones para la emisión del dictamen correspondiente, emitirá una providencia colocando los autos para dictamen.

Artículo 88. **Dictamen**.
El instructor realizando una concatenación lógica y un detalle preciso y circunstanciado de las cuestiones investigadas, a través de la sana crítica racional, deberá emitir el dictamen en el término de treinta (30) días sobre las irregularidades objeto de juicio; de existir presunción de perjuicio fiscal, deberá determinar el monto, supuestos responsables, estableciendo el nexo de causalidad adecuado entre el perjuicio y presuntos responsables.

Artículo 89.
El dictamen deberá contener necesariamente la opinión sobre los siguientes aspectos:
a) Para el supuesto de acreditarse el perjuicio fiscal, monto y responsables del mismo.
b) En el caso de acreditarse el perjuicio y falta de responsabilidad administrativa patrimonial, aconsejar el archivo de las mismas.
c) Para el supuesto de inexistencia de perjuicio fiscal el archivo de las actuaciones.
d) Para la hipótesis de falta de perjuicio fiscal, pero donde se observarán procedimientos administrativos irregulares aconsejarse la aplicación de multa conforme artículo 116 de la Ley 2141 de Administración Financiera y Control.

Capítulo VI.

Del Acuerdo.

Artículo 90.
Producido que sea el dictamen, deberán elevarse las actuaciones a Presidencia del Tribunal de Cuentas en el plazo de dos (2) días, quien a su vez y en el término de cinco (5) días remitirá las actuaciones a la Dirección de Asuntos Legales para la emisión del dictamen correspondiente.

Artículo 91.
Recepcionada que sea la causa por la Dirección de Asuntos Legales deberá emitir el dictamen en el plazo de treinta (30) días.

Artículo 92. **Acuerdo**.
Producido el dictamen de la Dirección de Asuntos Legales el Tribunal de Cuentas producirá la resolución definitiva, condenatoria o absolutoria, en el término de noventa (90) días.

_____

ACUERDO I-1442. En la ciudad de Neuquén, Capital de la Provincia del mismo nombre, a los veinte días de octubre de dos mil tres, se reúne en Acuerdo el Tribunal de Cuentas de la Provincia del Neuquén, con la Presidencia de su Titular Doctora Violeta E. Mandón, integrado por los señores Vocales, Contadores Dante Adolfo Boselli, Néstor Armando Cucurullo, Juan Carlos Pintado y Ángel Arturo Molia, con la asistencia de la Secretaria, Dra. Mónica Susana Eberbach, para dictar resolución en los autos caratulados: **"Presidencia - Tribunal de Cuentas s/Solicitar Información Valor de Reposición de Armas" (Expte. Nº 2600-36704/98)**, en trámite por ante este Tribunal. **Resuelve:** Artículo 1º. Disponer la actualización de los valores de reposición oportunamente dispuestos mediante Acuerdo I-1.191, para los casos de perjuicio fiscal producido como consecuencia de la pérdida o sustracción del armamento reglamentario provisto a los agentes dependientes de la Policía de la Provincia del Neuquén, los que ascenderán a los siguientes importes: 1) armamento nuevo, la suma de pesos ochocientos cincuenta ($ 850); y 2) armamento usado: con una antigüedad de 1 hasta 5 años: la suma de pesos seiscientos cincuenta ($ 650); con una antigüedad de 6 hasta 10 años: la suma de pesos quinientos cincuenta ($ 550); con una antigüedad superior a los 10 años: la suma de pesos cuatrocientos ($ 400).

_____

ACUERDO I-1444. En la ciudad de Neuquén, Capital de la Provincia del mismo nombre, a los treinta y un días de octubre del Año dos mil tres, se reúne en Acuerdo el Tribunal de Cuentas de la Provincia del Neuquén, con la Presidencia de su titular Doctora Violeta E. Mandón, integrado por los Señores Vocales Contadores Dante Adolfo Boselli, Néstor Armando Cucurullo, Juan Carlos Pintado y Ángel Arturo Molia con la asistencia de la Secretaria Doctora Mónica Susana Eberbach. "**Tribunal de Cuentas s/ Listados**

Cuerpo de Auditores –Art.9 Ley 2141- Año 2004" (Expte. Nº 2600 - 42405 - Año 2003). Visto: El expediente de referencia del que Resulta: Que, en cumplimiento de lo establecido en Art. 97 de la Ley 2141 y Decreto Reglamentario, ha sido confeccionada el listado del Cuerpo de Auditores que reúnen las condiciones para subrogar a los señores Vocales del Tribunal. Considerando: I).Que a fs. 4 la señora Secretaria informa a este Tribunal que se ha dado cumplimiento a lo establecido en Art. 97 de la Ley 2141 y reglamentación, adjuntando el listado de contadores que reúnen las condiciones legales para subrogar a los Vocales en los casos comprendidos en la normativa citada, durante el Año 2004. Sin observaciones que formular el Cuerpo aprueba el listado de referencia agregado a fs. 2/3, asignándose el siguiente número de orden: 1) Arrazola Ana María, 2) Benjamín María Griselda, 3) Brugues Huber Darío, 4) Buono Gabriela Viviana, 5) Burocco Nancy, 6) Cervera Hugo Ariel, 7) Cortari Patricia Susana, 8) Coziansky Mabel Patricia, 9) Di Domenica Silvia Celina, 10) Dipp Adriana Dalila, 11) Fernández Orencio Luis, 12) Ferreyra Víctor José, 13) Gimenez Mario Héctor, 14) Ibarra Deborah Mariel, 15) Montes Norma María, 16) Morandi Marina Beatriz, 17) Murisi Liliana Amelia, 18) Naberan María Amalia, 19) Negrete Nelda Nidia, 20) Nogueira Clarisa, 21) Nocco Marta E., 22) Ostertag Laura Andrea, 23) Oyarzabal Rodolfo Martín, 24) Pasqualini Graciela Andrea, 25) Pizarro Sandra Edith, 26) Prieto Jorge, 27) Rodríguez Rolando Emilio, 28) Rodríguez Sandra Fabiana, 29) Romero María Nélida, 30) Ruiz María Luisa, 31) Sagripanti Víctor Normando, 32) Scherger Domingo Ignacio, 33) Vicente Antonio Daniel, 34) Vita Edith Viviana y 35) Zuloaga Norma Beatriz. Que, en oportunidad de producirse la ausencia o impedimento, de los señores Vocales en los términos del Art. 97 de la Ley 2141, por Secretaría se efectuará el sorteo del subrogante en acto público. Por lo expuesto el Tribunal de Cuentas de la Provincia delibera y en plenario **Resuelve:** Artículo 1º: Aprobar la lista de contadores subrogantes con la asignación del número expresado en el Considerando. Artículo 2º: Comunicar a Secretaría el procedimiento a seguir, descripto en el Considerando, cuando se produzca la ausencia o impedimento de la Vocalía.

ACUERDO JR-4572. En la ciudad de Neuquén, Capital de la Provincia del mismo nombre, a los diecinueve días de diciembre del Año dos mil dos, se reúnen en Acuerdo el Tribunal de Cuentas de la Provincia del Neuquén, con la Presidencia de su titular Doctora Violeta Élida Mandón, integrado por los Señores Vocales Contadores Dante Adolfo Boselli, Néstor Armando Cucurullo, Juan Carlos Pintado y Ángel Arturo Molia con la asistencia de la Secretaria Doctora Mónica Susana Eberbach, para dictar resolución en los autos caratulados: **"Municipalidad de San Martín de los Andes- Rendición de Cuentas Ejercicio 1.994 s/ Actuación Sumarial" (Expte Nº 2600 - 29593, Año 1993 Alcance II)**, en trámite por ante este Tribunal. **Resuelve:** Artículo 1º: Dejar sin efecto la Observación Nº 1 contenida en Anexo I del Informe del Auditor Nº 838/00 por inexistencia de perjuicio a la hacienda pública -art. 113 inc. a) Ley 2141.

_____

ACUERDO JR-4575. En la ciudad de Neuquén, Capital de la Provincia del mismo nombre, a los diecinueve días de diciembre del Año dos mil dos, se reúnen en Acuerdo el Tribunal de Cuentas de la Provincia del Neuquén, con la Presidencia de su titular Doctora Violeta Élida Mandón, integrado por los Señores Vocales Contadores Dante Adolfo Boselli, Néstor Armando Cucurullo, Juan Carlos Pintado y Ángel Arturo Molia con la asistencia de la Secretaria Doctora Mónica Susana Eberbach, para dictar resolución en los autos caratulados: **"Municipalidad de San Martín de los Andes -Rendición de Cuentas Ejercicio 1.995 s/ Actuación Sumarial" (Expte Nº 2600 - 33192, Año 1996 Alcance I)**, en trámite por ante este Tribunal. **Resuelve:** Artículo 1º: Dejar sin efecto la Observación Nº 1 contenida en Anexo I del Informe del Auditor Nº 837/00 por inexistencia de perjuicio a la hacienda pública -Art. 113 inc. a) Ley 2141.

_____

ACUERDO JR-4636. En la ciudad de Neuquén, Capital de la Provincia del mismo nombre, a los diecinueve días de diciembre de dos mil dos, se reúnen en Acuerdo los señores miembros del Tribunal de Cuentas de la Provincia, Presidente Doc-

tora Violeta E. Mandón, integrado por los señores Vocales, Contadores Dante Adolfo Boselli, Néstor Armando Cucurullo, Cr. Juan Carlos Pintado y Cr. Ángel Arturo Molia, con la asistencia de la Secretaria, Dra. Mónica Susana Eberbach, para dictar resolución en los autos caratulados: **"Contaduría General – Rendición de Cuentas – Ejercicio 1995 s/Actuación Sumarial Observación Nº 9" (Expte. Nº 2600-30934/94-Alc.XVIII-Anexo 5)**, en trámite por ante este Tribunal. **Resuelve:** Artículo 1º: Dejar sin efecto la Observación Nº 1 – Planilla de Observaciones Nº 9 del Informe de Auditoría Nº 21/97. Artículo 2º: Disponer el archivo de las presentes actuaciones, conforme prevé el Art. 113 de la Ley Nº 2141.

_____

ACUERDO JR-4705. En la ciudad de Neuquén, Capital de la Provincia del mismo nombre, a los cinco días de junio de dos mil tres, se reúnen en Acuerdo los señores miembros del Tribunal de Cuentas de la Provincia, Presidente Doctora Violeta Élida Mandón, integrado por los señores Vocales Contadores Dante Adolfo Boselli, Néstor Armando Cucurullo, Juan Carlos Pintado y Ángel Arturo Molia, con la asistencia de la Secretaría, Doctora Mónica Susana Eberbach; para dictar resolución en los autos caratulados: **"Comisión de Fomento Quili Malal - Rendición de Cuentas Ejercicio 1992 s/Act. Sum." (Expte. 2600-26759/92 - Alc. I),)**, en trámite por ante este Tribunal. **Resuelve:** Artículo 1º: Disponer el archivo de las presentes actuaciones conforme prevé el art. 113 inc. a) de la Ley Nº 2141.

_____

ACUERDO JR-4715. En la ciudad de Neuquén, Capital de la Provincia del mismo nombre, a los once días de junio de dos mil tres, se reúnen en Acuerdo los señores miembros del Tribunal de Cuentas de la Provincia, Presidente, Doctora Violeta E. Mandón, integrado por los señores Vocales, Contadores Dante Adolfo Boselli, Néstor Armando Cucurullo, Juan Carlos Pintado y Ángel Arturo Molia, con la asistencia de la Secretaria Doctora Mónica Susana Eberbach; para dictar resolución en los autos caratulados: **"Municipalidad San Patricio del Chañar - Rendición de Cuentas Ej. 1995 s/Act. Sumarial Hecho 4 Emprendimientos Productivos" (Expte.Nº 2600-30993/94-Alc. III),** en trámite por ante este Tribunal. **Resuelve:** Artículo 1º: Disponer la sustan-ciación de un Juicio Administrativo de Responsabilidad, teniendo como imputado en el mismo al Sr. Rudecindo Fuentealba, a quién se lo citará y emplazará para que en la etapa procesal oportuna presente su descargo y ofrezca la prueba pertinente, en los términos del art. 113 inc. c) de la Ley Nº 2141. Artículo 2º: Designar Instructora a la Dra. Bettina Nancy Lillo. Artículo 3º: Regístrese, comuníquese y gírense las presentes actuaciones al Departamento de Juicios de Responsabilidad.

_____

ACUERDO JR-4717. En la ciudad de Neuquén, Capital de la Provincia del mismo nombre, a los doce días de junio del Año dos mil tres, se reúne en Acuerdo el Tribunal de Cuentas de la Provincia del Neuquén, con la Presidencia de su titular Doctora Violeta Élida Mandón, integrado por los Señores Vocales Contadores Dante Adolfo Boselli, Néstor Armando Cucurullo, Juan Carlos Pintado y la Sra. Vocal Subrogante Contadora Sandra Pizarro, con la asistencia de la Secretaria Doctora Mónica Susana Eberbach, para dictar resolución en los autos caratulados: **"Dirección Provincial de Vialidad Distrito III Chos Malal - e/ Acta Exposición Policial accidente sufrido por la Unidad Legajo Interno C.A. 47" (Expte. Nº E2707-4229 Año 1998),** en trámite por ante este Tribunal. **Resuelve**: Artículo 1º: Disponer la sustanciación de un Juicio Administrativo de Responsabilidad teniendo como presunto responsable al agente José Federico Dutsch, a quien en la etapa pertinente se lo citará y emplazará para que efectúe su descargo y ofrezca la prueba que haga a su derecho, conforme art. 113, inc. c) de la Ley 2141, de Administración Financiera y Control. Artículo 2º: Designar Instructor sumariante al Dr. Juan José Herrero.

_____

ACUERDO JR-4724. En la ciudad de Neuquén, Capital de la Provincia del mismo nombre, a los doce días de junio del Año dos mil tres, se reúne en Acuerdo el Tribunal de Cuentas de la Provincia del Neuquén, con la Presidencia de su titular Doctora Violeta Élida Mandón, integrado por los Señores Vocales Contadores Dante Adolfo Boselli, Néstor Armando Cucurullo, Juan Carlos

Pintado y Ángel Arturo Molia, con la asistencia de la Secretaria Doctora Mónica Susana Eberbach, para dictar resolución en los autos caratulados: **"Comisaría 10 Añelo - Vazquez Miguel Alberto s/ Extravío Arma Reglamentaria Pistola Browning 9MM. Nº 26-245935" (Expte. Nº 2600-38304 Año 1.999),** en trámite por ante este Tribunal. **Resuelve:** Artículo 1º: Declarar la Responsabilidad Administrativa Patrimonial del Suboficial Miguel Alberto Vazquez, por la producción del hecho que motivara la formación de las presentes actuaciones. Artículo 2º: Condenarlo al pago de la suma de $ 250,00 (pesos doscientos cincuenta) en concepto de capital resarcitorio por el perjuicio fiscal producido y conforme ha sido determinado en estas actuaciones. Asimismo en el plazo de 20 (veinte) días deberá proceder a depositar la suma mencionada en el Banco de la Provincia de Neuquén - Sucursal Rivadavia - en la Cuenta Corriente Nº 110/3, que el Tribunal tiene habilitada a tal efecto y presentar en la sede de este Órgano de Control, dentro del plazo indicado el comprobante respectivo. Vencido el plazo sin hacer efectivo el depósito en la institución bancaria, se librará testimonio de la sentencia y con oficio de Presidencia pasarán al Fiscal de Estado para que proceda por vía de apremio. Art. 119 de la Ley Nº 2141.

ACUERDO JR-4727. En la ciudad de Neuquén, Capital de la Provincia del mismo nombre, a los doce días de junio del Año dos mil tres, se reúne en Acuerdo el Tribunal de Cuentas de la Provincia del Neuquén, con la Presidencia de su titular Doctora Violeta Élida Mandón, integrado por los Señores Vocales Contadores Dante Adolfo Boselli, Néstor Armando Cucurullo, Juan Carlos Pintado y Ángel Arturo Molia con la asistencia de la Secretaria Doctora Mónica Susana Eberbach, para dictar resolución en los autos caratulados: **"Tribunal Superior de Justicia s/Acuerdo Nº 427 Oficio 303/96" (Expte Nº 2600 - 33796, Año 1996)**, en trámite por ante este Tribunal. **Resuelve:** Artículo 1º: Disponer la sustanciación de Juicio de Responsabilidad teniendo como presuntos responsables a los señores Rogelio Righetti, Manuel Salvador Troncoso, Jorge Pérez Salgado, Juan Alberto Villegas, Juan Carlos La Sala, Jorge Héctor Garayo, Juan Horacio Benítez, Raúl Juan Dobrusin y Héctor Luis Toscani y a los Dres. Osvaldo Ferreyra, Alfredo Salman, Víctor Lucero y Carlos López, por la suma de $ 40.856,52, a quienes en la instancia procesal oportuna y conforme lo establecido en el art. 113 inc. c) Ley 2141 se dará traslado de las actuaciones emplazándolos para que produzcan sus descargos y aporten las pruebas en ejercicio de su derecho de defensa. Artículo 2º: Designar Instructora Sumariante a la Dra. Liliana Cuestas.

ACUERDO JR-4762. En la ciudad de Neuquén, Capital de la Provincia del mismo nombre, a los diecisiete días de julio del Año dos mil tres, se reúne en Acuerdo el Tribunal de Cuentas de la Provincia del Neuquén, con la Presidencia de su titular Doctora Violeta Élida Mandón, integrado por los Señores Vocales Contadores Dante Adolfo Boselli, Néstor Armando Cucurullo, Juan Carlos Pintado y Ángel Arturo Molia con la asistencia de la Secretaria Doctora Mónica Susana Eberbach, para dictar resolución en los autos caratulados: **"Tribunal de Cuentas -Presidencia -Caja de Crédito Prendario Social Ejercicios 1.991, 1992, 1993, 1994, 1995 s/Actuación Sumarial» (Expte Nº 2600 - 36673, Año 1998, Anexo I, Anexo II, Anexo III, Anexo IV y Anexo V)**, en trámite por ante este Tribunal. **Resuelve:** Artículo 1º: Disponer el Archivo de las actuaciones que tramitaron en el Anexo I, que corresponde a la cuenta Caja de Crédito Prendario Social Ejercicio 1.991, por inexistencia de perjuicio fiscal. Artículo 2º: Iniciar Juicio Administrativo de Responsabilidad ante la presunción de perjuicio fiscal por el Anexo II -C.C.P.S Ejercicio 1.992- observación Nº 11 por $ 283.453,00- teniendo como supuesto responsable al señor Rodolfo García; por el Anexo III -C.P.P.S Ejercicio 1.993- observaciones Nº 10 y 11 por $ 214.413,00, al señor Héctor Herrera, señor Héctor Ardito, señor Jorge Susterman y señor Rodolfo García; por el Anexo IV -C.C.P.S Ejercicio 1994- observación Nº 9 por $ 681.926,45 al señor Héctor Ardito y señor Héctor Herrera; por el Anexo V -C.P.P.S Ejercicio 1995- Observación Nº 9 por $ 135.055,00- al señor Rodolfo García y señor Héctor Ardito, a quienes en la etapa procesal pertinente se los citará y emplazará para que efectúen sus descargos y ofrezcan las pruebas que hagan a sus derechos -art. 113 inc. c) Ley 2141 -de Administración Financiera y Control-. Designar

Instructora Sumariante a la Dra. Liliana Cuestas. Artículo 3º: Proceder al archivo de las observaciones de carácter formal por no causar perjuicio fiscal que se identifican: Nº 1 a Nº 10 -Anexo II-, Nº 1 a Nº 9 y Nº 12 -Anexo III-, Nº 1 a Nº 8 y Nº 10 -Anexo IV- y Nº 1 a Nº 8 y Nº 10 -Anexo V-.

_____

ACUERDO JR-4768. En la ciudad de Neuquén, Capital de la Provincia del mismo nombre, a los catorce días de agosto del Año dos mil tres, se reúne en Acuerdo el Tribunal de Cuentas de la Provincia del Neuquén, con la Presidencia de su titular Doctora Violeta Élida Mandón, integrado por los Señores Vocales Contadores Dante Adolfo Boselli, Néstor Armando Cucurullo, Juan Carlos Pintado y Ángel Arturo Molia, con la asistencia de la Secretaria Doctora Mónica Susana Eberbach, para dictar resolución en los autos caratulados: **"Instituto de Seguridad Social de Neuquén, Secretaría General - s/Sumario Robo Deleg. Zona Oeste" (Expte. Nº 2408-233618/5, Año 2.000),** en trámite por ante este Tribunal. **Resuelve:** Artículo 1º: Disponer el archivo de las actuaciones en razón de no existir responsabilidad administrativa imputable a los agentes públicos, con encuadre en el art. 113 inc. A) de la Ley 2141 de Administración Financiera y Control.

_____

ACUERDO JR-4769. En la ciudad de Neuquén, Capital de la Provincia del mismo nombre, a los catorce días de agosto del Año dos mil tres, se reúne en Acuerdo el Tribunal de Cuentas de la Provincia del Neuquén, con la Presidencia de su titular Doctora Violeta Élida Mandón, integrado por los Señores Vocales Contadores Dante Adolfo Boselli, Néstor Armando Cucurullo, Juan Carlos Pintado y Ángel Arturo Molia, con la asistencia de la Secretaria Doctora Mónica Susana Eberbach, para dictar resolución en los autos caratulados: **"Instituto de Seguridad Social de Neuquén, Dpto. Compras - s/Sustracción de Equipo de Fax Multifunción" (Expte. Nº 2408-221188/2, Año 1.999),** en trámite por ante este Tribunal. **Resuelve:** Artículo 1º: Disponer el archivo de las actuaciones en razón de no existir responsabilidad administrativa imputable al personal dependiente del I.S.S.N., por su culpa o negligencia, con encuadre en el art. 113 inc. A) de la Ley 2141, de Administración Financiera y Control.

ACUERDO JR-4770. En la ciudad de Neuquén, Capital de la Provincia del mismo nombre, a los catorce días de agosto del Año dos mil tres, se reúnen en Acuerdo el Tribunal de Cuentas de la Provincia del Neuquén, con la Presidencia de su titular Doctora Violeta Élida Mandón, integrado por los Señores Vocales Contadores Dante Adolfo Boselli, Néstor Armando Cucurullo, Juan Carlos Pintado y Ángel Arturo Molia, con la asistencia de la Secretaria Doctora Mónica Susana Eberbach, para dictar resolución en los autos caratulados: **"Dirección Información de Estado - s/Hurto Equipo de Comunicaciones y Radio Pasacasette Philco" (Expte. Nº 2600-38363, Año 1999),** en trámite por ante este Tribunal. **Resuelve**: Artículo 1º: Disponer el archivo de las actuaciones en razón de no existir causal para la prosecución de las mismas.

_____

ACUERDO JR-4772. En la ciudad de Neuquén, Capital de la Provincia del mismo nombre, a los catorce días de agosto del Año dos mil tres, se reúne en Acuerdo el Tribunal de Cuentas de la Provincia del Neuquén, con la Presidencia de su titular Doctora Violeta Élida Mandón, integrado por los Señores Vocales Contadores Dante Adolfo Boselli, Néstor Armando Cucurullo, Juan Carlos Pintado y Ángel Arturo Molia, con la asistencia de la Secretaria Doctora Mónica Susana Eberbach, para dictar resolución en los autos caratulados: **"Tribunal de Cuentas - Guerra Eduardo s/Daños en Camioneta Nissan" (Expte. Nº 2600-39786, Año 2001),** en trámite por ante este Tribunal. **Resuelve**: Artículo 1º: Disponer el archivo de las actuaciones en razón de no existir responsabilidad administrativa imputable al agente Carlos Guerra, con encuadre en el art. 113 inc. A) de la Ley 2141 de Administración Financiera y Control.

_____

ACUERDO JR-4773. En la ciudad de Neuquén, Capital de la Provincia del mismo nombre, a los catorce días de agosto del Año dos mil tres, se reúne en Acuerdo el Tribunal de Cuentas de la Provincia del Neuquén, con la Presidencia de su titular Doctora Violeta Élida Mandón, integrado por los Señores Vocales Contadores Dante Adolfo Boselli, Néstor Armando Cucurullo, Juan Carlos Pintado y Ángel Arturo Molia, con la asistencia de la Secretaria Doctora Mónica Susana Eberbach,

para dictar resolución en los autos caratulados: **"Dirección Tránsito Neuquén - s/Daños Motocicleta Marca Honda X-R 250 cc. JP-225" (Expte. Nº 2600-37883, Año 1.999),** en trámite por ante este Tribunal. **Resuelve**: Artículo 1º: Disponer el archivo de las actuaciones en razón de no existir responsabilidad administrativa patrimonial imputable al agente Gerardo Ramón Sánchez, con encuadre en el art. 113 inc. A) de la Ley 2141, de Administración Financiera y Control.

_____

ACUERDO JR-4774. En la ciudad de Neuquén, Capital de la Provincia del mismo nombre, a los catorce días de agosto del Año dos mil tres, se reúne en Acuerdo el Tribunal de Cuentas de la Provincia del Neuquén, con la Presidencia de su titular Doctora Violeta Élida Mandón, integrado por los Señores Vocales Contadores Dante Adolfo Boselli, Néstor Armando Cucurullo, Juan Carlos Pintado y Ángel Arturo Molia, con la asistencia de la Secretaria Doctora Mónica Susana Eberbach, para dictar resolución en los autos caratulados: **"Comisaría Doce Neuquén - Aravena Rafael s/ Accidente de Tránsito con JP-311" (Expte. Nº 2600-38372, Año 1.999),** en trámite por ante este Tribunal. **Resuelve:** Artículo 1º: Disponer el archivo de las actuaciones en razón de no existir responsabilidad administrativa patrimonial imputable al Cabo Primero Rafael Aravena, con encuadre en el art. 113 inc. A) de la Ley 2141, de Administración Financiera y Control**.** Artículo 2º: Realizar un severo llamado de atención a la Repartición Policial advirtiendo una vez mas la falta de instancia de acciones judiciales para perseguir el cobro de los daños ocasionados al vehículo oficial.

_____

ACUERDO JR-4775. En la ciudad de Neuquén, Capital de la Provincia del mismo nombre, a los catorce días de agosto del Año dos mil tres, se reúne en Acuerdo el Tribunal de Cuentas de la Provincia del Neuquén, con la Presidencia de su titular Doctora Violeta Élida Mandón, integrado por los Señores Vocales Contadores Dante Adolfo Boselli, Néstor Armando Cucurullo, Juan Carlos Pintado y Ángel Arturo Molia, con la asistencia de la Secretaria Doctora Mónica Susana Eberbach, para dictar resolución en los autos caratulados: **"Comisaría 24 Chos Malal - Montañez Jorge Omar s/Sustracción Arma Reglamentaria Nº 26-312.600" (Expte. Nº 2600-40696 Año 2001),** en trámite por ante este Tribunal. **Resuelve:** Artículo 1º: Disponer la sustanciación de un Juicio Administrativo de Responsabilidad teniendo como presunto responsable al Sargento Primero Jorge Omar Montañez, a quien en la etapa pertinente se lo citará y emplazará para que efectúe su descargo y ofrezca la prueba que haga a su derecho, conforme art. 113, inc. c) de la Ley 2141, de Administración Financiera y Control. Artículo 2º: Designar Instructor sumariante a la Dra. María Elisa Argüelles.

_____

ACUERDO JR-4776. En la ciudad de Neuquén, Capital de la Provincia del mismo nombre, a los catorce días de agosto del Año dos mil tres, se reúne en Acuerdo el Tribunal de Cuentas de la Provincia del Neuquén, con la Presidencia de su titular Doctora Violeta Élida Mandón, integrado por los Señores Vocales Contadores Dante Adolfo Boselli, Néstor Armando Cucurullo, Juan Carlos Pintado y Ángel Arturo Molia, con la asistencia de la Secretaria Doctora Mónica Susana Eberbach, para dictar resolución en los autos caratulados: **"Dirección Tránsito Neuquén - Lopez Manuel s/ Accidente Tránsito con Motocicleta Kawasaki KLR 250 cc JP-29 -28-03-99" (Expte. Nº 2600-37895, Año 1.999),** en trámite por ante este Tribunal. **Resuelve**: Artículo 1º: Disponer el archivo de las actuaciones en razón de no existir la responsabilidad administrativa patrimonial imputable a agente público que exige el art. 102, con encuadre en el art. 113 inc. A), ambos de la Ley 2141 de Administración Financiera y Control.

_____

ACUERDO JR-4777. En la ciudad de Neuquén, Capital de la Provincia del mismo nombre, a los catorce días de agosto del Año dos mil tres, se reúne en Acuerdo el Tribunal de Cuentas de la Provincia del Neuquén, con la Presidencia de su titular Doctora Violeta Élida Mandón, integrado por los Señores Vocales Contadores Dante Adolfo Boselli, Néstor Armando Cucurullo, Juan Carlos Pintado y Ángel Arturo Molia, con la asistencia de la Secretaria Doctora Mónica Susana Eberbach, para dictar resolución en los autos caratulados: **"Divi-**

sión Tránsito San Martín de los Andes - Galindo Horacio W. s/Accidente Tránsito con Móvil JP-116 Renault 12 D: ALZ-486" (Expte. Nº 2600-37760, Año 1.999), en trámite por ante este Tribunal. **Resuelve**: Artículo 1º: Disponer el archivo de las actuaciones en razón de no existir la responsabilidad administrativa patrimonial imputable a agente público que exige el art. 102, con encuadre en el art. 113 inc. A), ambos de la Ley 2141, de Administración Financiera y Control.

ACUERDO JR-4782. En la ciudad de Neuquén, Capital de la Provincia del mismo nombre, a los catorce días de agosto del Año dos mil tres, se reúne en Acuerdo el Tribunal de Cuentas de la Provincia del Neuquén, con la Presidencia de su titular Doctora Violeta Élida Mandón, integrado por los Señores Vocales Contadores Dante Adolfo Boselli, Néstor Armando Cucurullo, Juan Carlos Pintado y Ángel Arturo Molia con la asistencia de la Secretaria Doctora Mónica Susana Eberbach, para dictar resolución en los autos caratulados: **"Contaduría General -Rendición de Cuentas Ejercicio 1.996 s/Actuación Sumarial" (Expte Nº 2600-32667, Año 1.996 Alcance XIII, Anexos XXV y XXVI)**, en trámite por ante este Tribunal. **Resuelve:** Artículo 1º: Dejar sin efecto parcialmente la Observación Nº 25 por un importe de $ 83.409,99, por inexistencia de perjuicio fiscal -art. 113 inc.a- Ley 2141. Artículo 2º: Disponer la sustanciación de un Juicio Administrativo de Responsabilidad teniendo como supuesto responsable al señor Cr. Enrique Maffrand, por el presunto perjuicio fiscal de $ 955.614,21 que comprende en forma parcial la Observación Nº 25 y la Observación Nº 26 a quien oportunamente se le correrá traslado de las actuaciones para que tome vista de las mismas y presente sus descargos en la instancia procesal correspondiente, acompañando las pruebas que hagan a su defensa -art. 113 inc. c) Ley 2141-. Todo ello sin perjuicio de ampliar el Juicio de Responsabilidad de así corresponder. Artículo 3º: Designar Instructora Sumariante a la Dra. Liliana Cuestas. Artículo 4º: Regístrese, comuníquese, pase al Departamento Juicio de Responsabilidad.

ACUERDO JR-4785. En la ciudad de Neuquén, Capital de la Provincia del mismo nombre, a los catorce días de agosto del Año dos mil tres, se reúne en Acuerdo el Tribunal de Cuentas de la Provincia del Neuquén, con la Presidencia de su titular Doctora Violeta Élida Mandón, integrado por los Señores Vocales Contadores Dante Adolfo Boselli, Néstor Armando Cucurullo, Juan Carlos Pintado y Ángel Arturo Molia con la asistencia de la Secretaria Doctora Mónica Susana Eberbach, para dictar resolución en los autos caratulados: **"Contaduría General- Rendición de Cuentas Ejercicio 1.996 s/Actuación Sumarial Ref. Planilla de Observaciones Nº 06 -Observaciones Nº 15- Inf. 143/97" (Expte Nº 2600 - 32667, Año 1996 Alcance XIII, Anexo XV)**, en trámite por ante este Tribunal. **Resuelve:** Artículo 1º: Dejar sin efecto parcialmente la Observación Nº 15, por un importe de $ 194.984,24 por estar acreditado con prueba documental aportada en autos la inexistencia de perjuicio fiscal. Artículo 2º: Disponer la sustanciación de Juicio Administrativo de Responsabilidad teniendo como supuesto responsable al Cr. Enrique Maffrand -en su carácter de Director de Administración de la Subsecretaría de Acción Social Ejercicio 1.996-, por el presunto perjuicio fiscal de $ 67.480,16, por no encontrarse justificada las erogaciones que surgen de los expedientes citados en el cuadro expuesto en los Considerandos del presente Acuerdo. Oportunamente se lo citará y emplazará para que presente su descargo y ofrezca las pruebas que hagan a su derecho de defensa -art. 113 inc. c) Ley 2141- de Administración Financiera y Control-. Todo ello sin perjuicio de ampliar el Juicio Administrativo de Responsabilidad de así corresponder. Artículo 3º: Designar Instructora Sumariante a la Dra. Liliana Cuestas.

ACUERDO JR-4787. En la ciudad de Neuquén, Capital de la Provincia del mismo nombre, a los catorce días de agosto del Año dos mil tres, se reúne en Acuerdo el Tribunal de Cuentas de la Provincia del Neuquén, con la Presidencia de su titular Doctora Violeta Élida Mandón, integrado por los Señores Vocales Contadores Dante Adolfo Boselli, Néstor Armando Cucurullo, Juan Carlos Pintado y Ángel Arturo Molia con la asistencia de la Secretaria Doctora Mónica Susana Eberbach, para dictar resolución en los autos caratulados: **"Municipalidad de Aluminé- Rendición de Cuen-**

tas Ejercicio 1.998 s/Actuacion Sumarial" (Expte Nº 2600 - 35946, Año 1998 Alcance I), en trámite por ante este Tribunal. **Resuelve:** Artículo 1º: Dejar sin efecto las Observaciones Nº 2 a Nº 6, la Nº 8 parcialmente en lo que refiere a las Órdenes de Pago nº.s 53, 461, 856, 1287, 1262, 015, 429, 526, 800, 887, 003, 208, 430, 857 y 050, Nº 9 a Nº 17, Nº 19, Nº 20 parcialmente en relación a los cheques Nº 406070/71/72/73/74, Nº 21 a Nº 24, por inexistencia de perjuicio fiscal -art. 113 inc.a) Ley 2141-. Artículo 2º: Disponer la sustanciación de un Juicio Administrativo de Responsabilidad en relación a las Observaciones Nº 1 (rendición egreso extra presupuestarios $ 540,00), Nº 7 (O.P Nº 189 $ 1.080,00), Nº 8 (Orden de Pago Nº 885 $ 1.200,00), Nº 18 (Orden de Pago Nº 017 $ 400,00), Nº 20 (cheques Nº 406064/65/66/67/68/69/75/76/77/78/79/80 por un importe total de $ 9.010,60), teniendo como supuestos responsables al señor Carlos Cuiñas y señora Silvia Parada, Intendente y Directora de Hacienda de la Municipalidad de Aluminé ejercicio 1.998, respectivamente, a quienes oportunamente se les correrá traslado de las actuaciones para que tomen vista de las mismas y presenten sus descargos en la instancia procesal correspondiente, acompañando las pruebas que hagan a su defensa -art. 113 inc. c) Ley 2141-. Artículo 3º: Designar Instructora Sumariante a la Dra. Liliana Cuestas. Artículo 4º: Disponer que la Observación Nº 25 sea considerada en la actuación sumarial dispuesta en Acuerdo C-3604 -Observación Nº 8-que tramita en expediente 2600-37715/99 Alc. I caratulada "Municipalidad de Aluminé - Rendición de Cuentas Ejercicio 1.999 s/actuación sumarial", por lo que la documentación que obra en autos referida a la observación deberá ser agregada a dicho expediente para su tramitación.

_____

ACUERDO JR-4788. En la ciudad de Neuquén, Capital de la Provincia del mismo nombre, a los veinticinco días de agosto del Año dos mil tres, se reúne en Acuerdo el Tribunal de Cuentas de la Provincia del Neuquén, con la Presidencia de su titular Doctora Violeta Élida Mandón, integrado por los Señores Vocales Contadores Dante Adolfo Boselli, Néstor Armando Cucurullo, Juan Carlos Pintado y Ángel Arturo Molia con la asistencia de la Secretaria Doctora Mónica Susana Eberbach, para dictar resolución en los autos caratulados: **"Municipalidad de Chos Malal- Rendición de Cuentas Ejercicio 1.997 s/Actuación Sumarial" (Expte Nº 2600 - 34183, Año 1997 Alcance I),** en trámite por ante este Tribunal. **Resuelve:** Artículo 1º: Dejar sin efecto la Observación Nº 2, por inexistencia de perjuicio fiscal -art. 113 inc. a) Ley 2141 y disponer el archivo de las actuaciones.

_____

ACUERDO JR-4789. En la ciudad de Neuquén, Capital de la Provincia del mismo nombre, a los veinticinco días de agosto del Año dos mil tres, se reúne en Acuerdo el Tribunal de Cuentas de la Provincia del Neuquén, con la Presidencia de su titular Doctora Violeta Élida Mandón, integrado por los Señores Vocales Contadores Dante Adolfo Boselli, Néstor Armando Cucurullo, Juan Carlos Pintado y Ángel Arturo Molia, con la asistencia de la Secretaria Doctora Mónica Susana Eberbach, para dictar resolución en los autos caratulados: **"Secretaría General - Morales Heraldo Alberto s/Autolesiones en Accidente de Tránsito" (Expte. Nº 2100-09285, Año 1.996),** en trámite por ante este Tribunal. **Resuelve**: Artículo 1º: Declarar la Responsabilidad Administrativa Patrimonial del Agente Heraldo Alberto Morales, por la producción del hecho que motivara la formación de las presentes actuaciones. Artículo 2º: Condenarlo al pago de la suma de $ 1.500,00 (pesos un mil quinientos) en concepto de capital resarcitorio por el perjuicio fiscal producido y conforme ha sido determinado en estas actuaciones. Asimismo en el plazo de 20 (veinte) días deberá proceder a depositar la suma mencionada en el Banco de la Provincia del Neuquén - Sucursal Rivadavia - en la Cuenta Corriente Nº 110/3, que el Tribunal tiene habilitada a tal efecto y presentar en la sede de este Órgano de Control, dentro del plazo indicado el comprobante respectivo. Vencido el plazo sin hacer efectivo el depósito en la institución bancaria, se librará testimonio de la sentencia y con oficio de Presidencia pasarán al Fiscal de Estado para que proceda por vía de apremio - Art. 119 de la Ley Nº 2141.

_____

ACUERDO JR-4791. En la ciudad de Neuquén, Capital de la Provincia del mismo nombre, a los veinticinco días de agosto del Año dos mil tres, se reúnen en Acuerdo el Tribunal de Cuentas de la

Provincia del Neuquén, con la Presidencia de su titular Doctora Violeta Élida Mandón, integrado por los Señores Vocales Contadores Dante Adolfo Boselli, Néstor Armando Cucurullo, Juan Carlos Pintado y Ángel Arturo Molia, con la asistencia de la Secretaria Doctora Mónica Susana Eberbach, para dictar resolución en los autos caratulados: **"Auditor Fiscal E.P.E.N. - Solicita Asistencia Técnica Especializada" (Expte. Nº 2600-36807 Año 1.998),** en trámite por ante este Tribunal. **Resuelve**: Artículo 1º: Disponer la sustanciación de un Juicio Administrativo de Responsabilidad teniendo como presuntos responsables al Arquitecto Jorge Silva y al M.M.O. Julio Acuña, a quienes en la etapa pertinente se los citará y emplazará para que efectúen sus descargos y ofrezcan la prueba que haga a su derecho, conforme art. 113, inc. c) de la Ley 2141, de Administración Financiera y Control. Artículo 2º: Designar Instructor Sumariante a la Dra. Marina Comas.

_____

ACUERDO JR-4799. En la ciudad de Neuquén, Capital de la Provincia del mismo nombre, a los veintiocho días de agosto de dos mil tres, se reúnen en Acuerdo los señores miembros del Tribunal de Cuentas de la Provincia, Presidente, Doctora Violeta E. Mandón, integrado por los señores Vocales, Contadores Dante Adolfo Boselli, Néstor Armando Cucurullo, Juan Carlos Pintado y Ángel Arturo Molia, con la asistencia de la Secretaría, Doctora Mónica Susana Eberbach; para dictar resolución en los autos caratulados **"Instituto Provincial de Vivienda y Urbanismo s/Actuación Sumarial Ejercicio 1994 - Cargo III - Desarrollo Urbano - Informe 052/96 Cargos: 19 y 21- Obras: 12 Vvdas. + 2 Caviahue Zoppi Hnos. - 20 Unidades Edilicias I Etapa (250 - 78) Toqui" (Expte. 2600-30284/94-Alc.I- Anexo XXV),** en trámite por ante este Tribunal. **Resuelve:** Artículo 1º. Dejar sin efecto el Cargo Nº 19 inc. b); contenido en los Cargos III, del Informe del Auditor Nº 052/96- Artículo 2º: Disponer la sustanciación de un Juicio Administrativo de Responsabilidad, teniendo en el mismo como imputados a los señores Rubén Di Nenno y Miguel Angel Blok, en relación con los Cargos Nº 19 Inc. a); Nº 21 Inc. a) y Nº 21 Inc. b). Artículo 3º: Designar Instructora Sumariante a la Dra. Marina Comas. Artículo 4º. Gírense las presentes actuaciones al Departamento de Juicios de Responsabilidad.

ACUERDO JR-4800. En la ciudad de Neuquén, Capital de la Provincia del mismo nombre, a los veintiocho días de agosto de dos mil tres, se reúnen en Acuerdo los señores miembros del Tribunal de Cuentas de la Provincia, Presidente, Doctora Violeta E. Mandón, integrado por los señores Vocales, Contadores Dante Adolfo Boselli, Néstor Armando Cucurullo, Juan Carlos Pintado y Ángel Arturo Molia, con la asistencia de la Secretaría, Doctora Mónica Susana Eberbach; para dictar resolución en los autos caratulados "**Juzgado de Primera Instancia en lo Penal Nº 1 s/Inf. Aeroestación San Martín de los Andes / Junin de los Andes**" **(Expte. Nº 2600-30358/94)**, en trámite por ante este Tribunal. **Resuelve:** Artículo 1º. Disponer el archivo de las presentes actuaciones, conforme lo prevé el art. 113 inc. a) de la Ley Nº 2141 -de Administración Financiera y Control.

_____

ACUERDO JR-4801. En la ciudad de Neuquén, Capital de la Provincia del mismo nombre, a los veintiocho días de agosto del Año dos mil tres, se reúne en Acuerdo el Tribunal de Cuentas de la Provincia del Neuquén, con la Presidencia de su titular Doctora Violeta Élida Mandón, integrado por los Señores Vocales Contadores Dante Adolfo Boselli, Néstor Armando Cucurullo, Juan Carlos Pintado y Ángel Arturo Molia con la asistencia de la Secretaria Doctora Mónica Susana Eberbach, para dictar resolución en los autos caratulados: **"Instituto Provincial de Vivienda y Urbanismo-Rendición de Cuentas Ejercicio 1.993 s/Actuación Sumarial -Cargo 3 a) Expte 2460-17146" (Expte. Nº 2600-28256-Año 1.993-Alc. IV Anexo II)**, en trámite por ante este Tribunal. **Resuelve:** Artículo 1º: Disponer la sustanciacion de un Juicio Administrativo de Responsabilidad ante la presunción de perjuicio fiscal por el importe de $ 400,47 a los señores Cr. Omar A. Gutierrez y Cr. Hugo E. Diomedi, Presidente y Director de Administración Contable del Instituto de la Vivienda y Urbanismo, respectivamente, en función de lo expuesto en los Considerandos del presente Acuerdo, a quienes se los citará y emplazará para que presenten sus descargos y ofrezcan las pruebas que hagan a su derecho de defensa -Art. 113 inc. c) Ley 2141 -de Administración Financiera y Control. Artículo 2º: Designar Instructora Sumariante a la Dra. Liliana Cuestas. Artículo 3º: Regístrese,

Comuníquese y Pase al Departamento Juicio de Responsabilidad para su tramitación.

_____

ACUERDO JR-4802. En la ciudad de Neuquén, Capital de la Provincia del mismo nombre, a los veintiocho días de agosto del Año dos mil tres, se reúne en Acuerdo el Tribunal de Cuentas de la Provincia del Neuquén, con la Presidencia de su titular Doctora Violeta Élida Mandón, integrado por los Señores Vocales Contadores Dante Adolfo Boselli, Néstor Armando Cucurullo, Juan Carlos Pintado y Ángel Arturo Molia con la asistencia de la Secretaria Doctora Mónica Susana Eberbach, para dictar resolución en los autos caratulados: **"Contaduría General-Rendición de Cuentas Ejercicio 1.995 s/Actuación Sumarial- Observación 19" (Expte Nº 2600-30934- Año 1994 Alcance 18, Anexo 9)**, en trámite por ante este Tribunal. **Resuelve:** Artículo 1º: Dejar sin efecto la Observación Nº 4 -apartado 4.1-, Observación Nº 7 y Observación Nº 8 de la Planilla de Observaciones Nº 19 por inexistencia de perjuicio fiscal -art. 113 inc. a) Ley 2141.

_____

ACUERDO JR-4803. En la ciudad de Neuquén, Capital de la Provincia del mismo nombre, a los veintiocho días de agosto del Año dos mil tres, se reúne en Acuerdo el Tribunal de Cuentas de la Provincia del Neuquén, con la Presidencia de su titular Doctora Violeta Élida Mandón, integrado por los Señores Vocales Contadores Dante Adolfo Boselli, Néstor Armando Cucurullo, Juan Carlos Pintado y Ángel Arturo Molia con la asistencia de la Secretaria Doctora Mónica Susana Eberbach, para dictar resolución en los autos caratulados: **"Contaduría General - Rendición de Cuentas Ejercicio 1.996 s/Actuación Sumarial-Ref. Planilla de Observaciones Nº 6- Observación 14-Inf. 143/97" (Expte Nº 2600-32667, Año 1.996 -Alc. XIII- Anexo XIV),** en trámite por ante este Tribunal. **Resuelve:** Artículo 1º: Dejar sin efecto la Observación Nº 14 en todos sus puntos, contenidas en la Planilla de Observaciones Nº 6- y disponer el archivo de las actuaciones por inexistencia de perjuicio fiscal -art. 113 inc. a) Ley 2141 -de Administración Financiera y Control.

ACUERDO JR-4805. En la ciudad de Neuquén, Capital de la Provincia del mismo nombre, a los veintiocho días de agosto del año dos mil tres , se reúne en Acuerdo el Tribunal de Cuentas de la Provincia del Neuquén, con la Presidencia de su titular Doctora Violeta Élida Mandón, integrado por los Señores Vocales Contadores Dante Adolfo Boselli, Néstor Armando Cucurullo , Juan Carlos Pintado y Ángel Arturo Molia con la asistencia de la Secretaria Doctora Mónica Susana Eberbach, para dictar resolución en los autos caratulados: **"Contaduría General - Rendición de Cuentas Ejercicio 1.996 s/Actuación Sumarial - Ref. Planilla de Observaciones Nº 6 - Observación 07 Inf. 143/97" (Expte Nº 2600-32667, Año 1.996 -Alc. XIII - Anexo VII) ,** en trámite por ante este Tribunal. **Resuelve:** Artículo 1º: Dejar sin efecto la Observación Nº 7 –Planilla de Observaciones Nº 6 del Informe Nº 143/97- y disponer el archivo de las actuaciones por inexistencia de perjuicio fiscal -art. 113 inc.) Ley 2141- de Administración Financiera y Control.

_____

ACUERDO JR-4806. En la ciudad de Neuquén, Capital de la Provincia del mismo nombre, a los veintiocho días de agosto del Año dos mil tres, se reúne en Acuerdo el Tribunal de Cuentas de la Provincia del Neuquén, con la Presidencia de su titular Doctora Violeta Élida Mandón, integrado por los Señores Vocales Contadores Dante Adolfo Boselli, Néstor Armando Cucurullo, Juan Carlos Pintado y Ángel Arturo Molia con la asistencia de la Secretaria Doctora Mónica Susana Eberbach, para dictar resolución en los autos caratulados: **"Municipalidad de El Cholar- Rendición de Cuentas Ejercicio 1.996 s/Actuación Sumarial" (Expte Nº 2600 - 32367, Año 1995 Alc. I)**, en trámite por ante este Tribunal. **Resuelve:** Artículo 1º: Dejar sin efecto las Observaciones Nº 1 y Nº 2 por inexistencia de perjuicio fiscal -Art. 113 inc. a) Ley 2141-. Artículo 2º: Regístrese, Comuníquese, Ofíciese a la AFIP-DGI y Archívese.

_____

ACUERDO JR-4808. En la ciudad de Neuquén, Capital de la Provincia del mismo nombre, a los veintiocho días de agosto del Año dos mil tres, se reúne en Acuerdo el Tribunal de Cuen-

tas de la Provincia del Neuquén, con la Presidencia de su titular Doctora Violeta Élida Mandón, integrado por los Señores Vocales Contadores Dante Adolfo Boselli, Néstor Armando Cucurullo, Juan Carlos Pintado y Ángel Arturo Molia con la asistencia de la Secretaria Doctora Mónica Susana Eberbach, para dictar resolución en los autos caratulados: **"Municipalidad de Neuquén- Rendición de Cuentas Ejercicio 1.999 s/ Actuación Sumarial-Planilla E, Municipalidad Gestión Horacio Quiroga" (Expte Nº 2600 - 37884, Año 1999 Alc. I, Anexo V)**, en trámite por ante este Tribunal. **Resuelve:** Artículo 1º: Dejar sin efecto la Observación Nº 4 contenida en la Planilla E, y disponer el archivo de las actuaciones con encuadre en el art. 113 inc. a) Ley 2141.

_____

ACUERDO JR-4811. En la ciudad de Neuquén, Capital de la Provincia del mismo nombre, a los ocho días de setiembre del Año dos mil tres, se reúne en Acuerdo el Tribunal de Cuentas de la Provincia del Neuquén, con la Presidencia de su titular Doctora Violeta Élida Mandón, integrado por los Señores Vocales Contadores Dante Adolfo Boselli, Néstor Armando Cucurullo, Juan Carlos Pintado y Ángel Arturo Molia, con la asistencia de la Secretaria Doctora Mónica Susana Eberbach, para dictar resolución en los autos caratulados: **"Poder Legislativo - Ojeda Julio Roberto s/Accidente de Tránsito Vehículo R-12, Dom. TLW-935- Expte. Nº 003-4578/98 (ocurrido el 08-07-98" (Expte. Nº 2600-39630, Año 2000),** en trámite por ante este Tribunal. **Resuelve:** Artículo 1º: Disponer el archivo de las actuaciones en razón de no existir responsabilidad administrativa patrimonial imputable al agente Julio Roberto Ojeda, con encuadre en el art. 113 inc. A) de la Ley 2141, de Administración Financiera y Control.

_____

ACUERDO JR- 4812. En la ciudad de Neuquén, Capital de la Provincia del mismo nombre, a los ocho días de setiembre del Año dos mil tres, se reúne en Acuerdo el Tribunal de Cuentas de la Provincia del Neuquén, con la Presidencia de su titular Doctora Violeta Élida Mandón, integrado por los Señores Vocales Contadores Dante Adolfo Boselli, Néstor Armando Cucurullo, Juan Carlos Pintado y Ángel Arturo Molia, con la asistencia de la Secretaria Doctora Mónica Susana Eberbach, para dictar resolución en los autos caratulados: **"Comisaría 12º Valentina - Fuentes Marcelo s/Daños en JP-18 ocurrido el 06-05-01" (Expte. Nº 2600-40098, Año 2001),** en trámite por ante este Tribunal. **Resuelve:** Artículo 1º: Disponer el archivo de las actuaciones en razón de no existir responsabilidad administrativa patrimonial imputable al Sargento Marcelo Fuentes, con encuadre en el art. 113 inc. A) de la Ley 2141, de Administración Financiera y Control.

_____

ACUERDO JR-4814. En la ciudad de Neuquén, Capital de la Provincia del mismo nombre, a los ocho días de setiembre del Año dos mil tres, se reúne en Acuerdo el Tribunal de Cuentas de la Provincia del Neuquén, con la Presidencia de su titular Doctora Violeta Élida Mandón, integrado por los Señores Vocales Contadores Dante Adolfo Boselli, Néstor Armando Cucurullo, Juan Carlos Pintado y Ángel Arturo Molia, con la asistencia de la Secretaria Doctora Mónica Susana Eberbach, para dictar resolución en los autos caratulados: **"Jefatura de Policía - Vallejos, Edgardo s/Extravío Pistola Browning Cal. 9 mm. Nº 2658097 y radiopasacassette Nº 1026865 del JP- 126" (Expte. Nº 2600-37310, Año 1.998),** en trámite por ante este Tribunal. **Resuelve**: Artículo 1º: Declarar la responsabilidad administrativa patrimonial de los agentes Edgardo Vallejos y Joaquín Campos. Artículo 2º: Disponer el archivo de las actuaciones en razón del allanamiento de los agentes, habiendo siendo resarcido el perjuicio fiscal producido, con encuadre en el art. 113, inc. A) de la Ley 2141, de Administración Financiera y Control.

_____

ACUERDO JR-4819. En la ciudad de Neuquén, Capital de la Provincia del mismo nombre, a los once días de setiembre del Año dos mil tres, se reúne en Acuerdo el Tribunal de Cuentas de la Provincia del Neuquén, con la Presidencia de su titular Doctora Violeta Élida Mandón, integrado por los Señores Vocales Contadores Dante Adolfo Boselli, Néstor Armando Cucurullo, Juan Carlos Pintado y Ángel Arturo Molia con la asistencia de la Secretaria Doctora Mónica Susana Eberbach, para dictar resolución en los autos caratulados: **"Muni-**

cipalidad de Huinganco -Rendición de Cuentas Ejercicio 1.996 s/Actuación Sumarial" (Expte. Nº 2600-32374, Año 1.995 Alc. I), en trámite por ante este Tribunal. **Resuelve:** Artículo 1º: Declarar la responsabilidad administrativa patrimonial de los señores Ramón Marquez y Marta del Carmen Valdez los que en su carácter de Presidente de la Comisión Municipal y Secretario Tesorero autorizaron los pagos antes observados sin la correspondiente documentación que lo avalara, por lo que se confirma el perjuicio fiscal por el importe de $ 1423,55 con más sus intereses -tasa promedio del Banco Provincia del Neuquén- y que conforme planilla practicada al efecto asciende a un total de $ 1830,58. De la suma del capital original con más los intereses surge el importe de pesos tres mil doscientos cincuenta y cuatro con trece centavos ($ 3254,13) que se determina como perjuicio fiscal, y que deberán los responsables, en el plazo de veinte (20) días depositar en el Banco Provincia del Neuquén -Sucursal Rivadavia- en la Cuenta Corriente Nº 110/3 -cargos por responsables- que el Tribunal tiene habilitada al efecto y presentar en la sede de este Órgano de Control Externo, dentro del plazo indicado, el comprobante respectivo. Vencido el plazo sin hacer efectivo el depósito en la institución bancaria, se librará testimonio de la sentencia y con oficio de Presidencia pasarán al Fiscal de Estado para que proceda por vía de apremio -art. 119 de la Ley 2141.

_____

ACUERDO JR-4820. En la ciudad de Neuquén, Capital de la Provincia del mismo nombre, a los once días de setiembre de dos mil tres, se reúnen en Acuerdo los señores miembros del Tribunal de Cuentas de la Provincia, integrado por su Presidente Doctora Violeta Élida Mandón y los señores Vocales Contadores Dante Adolfo Boselli, Néstor Armando Cucurullo, Juan Carlos Pintado y Ángel Arturo Molia, con la asistencia de la Secretaria, Doctora Mónica Susana Eberbach; para dictar resolución en los autos caratulados: "**Municipalidad de Aluminé – Rendición de Cuentas Ejercicio 1997 s/Actuación Sumarial" (Expte. Nº 2600-34146/97-Alc. Nº I –Cuerpo II)**, en trámite por ante este Tribunal. **Resuelve:** Artículo 1º: Disponer el archivo de las presentes actuaciones conforme lo previstos por el Art. 113 inc. a) de la Ley Nº 2141.

ACUERDO JR-4821. En la ciudad de Neuquén, Capital de la Provincia del mismo nombre, a los dieciocho días de setiembre del Año dos mil tres, se reúne en Acuerdo el Tribunal de Cuentas de la Provincia del Neuquén, con la Presidencia de su titular Doctora Violeta Élida Mandón, integrado por los Señores Vocales Contadores Dante Adolfo Boselli, Néstor Armando Cucurullo, Juan Carlos Pintado y Ángel Arturo Molia, con la asistencia de la Secretaria Doctora Mónica Susana Eberbach, para dictar resolución en los autos caratulados: **"Comisaría Diecisiete Neuquén - Parada Miguel Angel s/Accidente de Tránsito c/JP-20" (Expte. Nº 2600-38220 Año 1.999),** en trámite por ante este Tribunal. **Resuelve**: Artículo 1º: Disponer el archivo de las actuaciones en razón de: 1) resultar antieconómica la prosecución de las mismas; 2) no encontrarse debidamente acreditada la responsabilidad administrativa patrimonial imputable al Cabo Miguel Angel Parada, por su culpa o negligencia, con encuadre en el art. 113 inc a) de la Ley 2141, de Administración Financiera y Control.

_____

ACUERDO JR-4822. En la ciudad de Neuquén, Capital de la Provincia del mismo nombre, a los dieciocho días de setiembre del Año dos mil tres, se reúnen en Acuerdo el Tribunal de Cuentas de la Provincia del Neuquén, con la Presidencia de su titular Doctora Violeta Élida Mandón, integrado por los Señores Vocales Contadores Dante Adolfo Boselli, Néstor Armando Cucurullo, Juan Carlos Pintado y Ángel Arturo Molia con la asistencia de la Secretaria Doctora Mónica Susana Eberbach, para dictar resolución en los autos caratulados: **"Instituto Provincial de Vivienda y Urbanismo- Rendición de Cuentas Ejercicio 1.993 s/Actuación Sumarial -Cargo 12 d) Expte 2714-47055/102/42" (Expte Nº 2600-28256-Año 1.993-Alc. IV Anexo IV)**, en trámite por ante este Tribunal. **Resuelve:** Artículo 1º: Disponer la sustanciación de un Juicio Administrativo de Responsabilidad ante la presunción de perjuicio fiscal por el importe de $ 12.882,61 a los señores Cr. Omar A. Gutierrez y Cr. Hugo E. Diomedi, Presidente y Director de Administración Contable del Instituto Provincial de la Vivienda y Urbanismo, respectivamente, en función de lo expuesto en los Considerandos del presente Acuerdo, a quienes se los citará y emplazará para que presen-

ten sus descargos y ofrezcan las pruebas que hagan a su derecho de defensa -art. 113 inc. c) Ley 2141 -de Administración Financiera y Control-. Artículo 2º: Designar Instructora Sumariante a la Dra. Marina Comas. Artículo 3º: Regístrese, Comuníquese y Pase al Departamento Juicio de Responsabilidad para su tramitación.

_____

ACUERDO JR-4828. En la ciudad de Neuquén, Capital de la Provincia del mismo nombre, a los dieciocho días de setiembre del Año dos mil tres, se reúne en Acuerdo el Tribunal de Cuentas de la Provincia del Neuquén, con la Presidencia de su titular Doctora Violeta Élida Mandón, integrado por los Señores Vocales Contadores Dante Adolfo Boselli, Néstor Armando Cucurullo, Juan Carlos Pintado y Ángel Arturo Molia con la asistencia de la Secretaria Doctora Mónica Susana Eberbach, para dictar resolución en los autos caratulados: **"Contaduría General - Rendición de Cuentas Ejercicio 1.996 s/Actuación Sumarial-Ref. Planilla de Observaciones Nº 6- Observación 04" Inf. Nº 143/97 (Expte Nº 2600-32667, Año 1.996 -Alc. XIII- Anexo IV),** en trámite por ante este Tribunal. **Resuelve:** Artículo 1º: Dejar sin efecto la Observación Nº 4 -Planilla de Observaciones Nº 6 del Informe Nº 143/97- y disponer el archivo de las actuaciones por inexistencia de perjuicio fiscal -art. 113 inc. a) Ley 2141 -de Administración Financiera y Control.

_____

ACUERDO JR-4831. En la ciudad de Neuquén, Capital de la Provincia del mismo nombre, a los dieciocho días de setiembre del Año dos mil tres, se reúne en Acuerdo el Tribunal de Cuentas de la Provincia del Neuquén, con la Presidencia de su titular Doctora Violeta Élida Mandón, integrado por los Señores Vocales Contadores Dante Adolfo Boselli, Néstor Armando Cucurullo, Juan Carlos Pintado y Ángel Arturo Molia con la asistencia de la Secretaria Doctora Mónica Susana Eberbach, para dictar resolución en los autos caratulados: **"Municipalidad de Chos Malal- Rendición de Cuentas Ejercicio 1.998 s/Actuación Sumarial" (Expte Nº 2600 - 35653, Año 1997 Alcance I)**, en trámite por ante este Tribunal. **Resuelve:** Artículo 1º: Dejar sin efecto las Observaciones Nº 1, Nº 2, Nº 3, Nº 4, Nº 5, y Nº 6 por inexistencia de perjuicio fiscal -art. 113 inc. a) Ley 2141 y disponer el archivo de las actuaciones.

_____

ACUERDO JR-4832. En la ciudad de Neuquén, Capital de la Provincia del mismo nombre, a los dieciocho días de setiembre del Año dos mil tres, se reúne en Acuerdo el Tribunal de Cuentas de la Provincia del Neuquén, con la Presidencia de su titular Doctora Violeta Élida Mandón, integrado por los Señores Vocales Contadores Dante Adolfo Boselli, Néstor Armando Cucurullo, Juan Carlos Pintado y Ángel Arturo Molia, con la asistencia de la Secretaria Doctora Mónica Susana Eberbach, para dictar resolución en los autos caratulados: **"Consejo Provincial de Educación - Dirección Asesoría Legal - Sobre Instruir Sumario Administrativo al Agte. Nieto Rufino del Distrito VIII" (Expte. Nº 2500-19584 Año 1.997),** en trámite por ante este Tribunal. **Resuelve:** Artículo 1º: Declarar la responsabilidad en las presentes actuaciones del agente Rufino Hegidio Nieto. Artículo 2º: Disponer el archivo de las actuaciones, en virtud de que al allanarse el agente, tomando a su cargo la reparación de los daños, el perjuicio fiscal devino inexistente, con encuadre en el art. 113, inc. A) de la Ley 2141, de Administración Financiera y Control.

_____

ACUERDO JR-4833. En la ciudad de Neuquén, Capital de la Provincia del mismo nombre, a los dieciocho días de setiembre del Año dos mil tres, se reúne en Acuerdo el Tribunal de Cuentas de la Provincia del Neuquén, con la Presidencia de su titular Doctora Violeta E. Mandón, integrado por los Señores Vocales Contadores Dante Adolfo Boselli, Néstor Armando Cucurullo , Juan Carlos Pintado y Ángel Arturo Molia con la asistencia de la Secretaria Doctora Mónica Susana Eberbach, para dictar resolución en los autos caratulados: **"Municipalidad de San Patricio del Chañar - Rendición de Cuentas Ejercicio 1.998 s/Actuación Sumarial" (Expte Nº 2600 - 35523 - Año 1997 Alc.I)**, en trámite por ante este Tribunal. **Resuelve:** Artículo 1º: Disponer el archivo de las presentes actuaciones conforme lo previsto por el Art. 113 inc. a) de la Ley Nº 2141.

ACUERDO JR-4835. En la ciudad de Neuquén, Capital de la Provincia del mismo nombre, a los dos días de octubre del Año dos mil tres, se reúne en Acuerdo el Tribunal de Cuentas de la Provincia del Neuquén, con la Presidencia de su titular Doctora Violeta Élida Mandón, integrado por los Señores Vocales Contadores Dante Adolfo Boselli, Néstor Armando Cucurullo, Juan Carlos Pintado y Ángel Arturo Molia, con la asistencia de la Secretaria Doctora Mónica Susana Eberbach, para dictar resolución en los autos caratulados: **"Comisaría Departamental XVIII Neuquén - Alegria Rodolfo s/Accidente de Tránsito con JP-312 el dia 04-07-01" (Expte. Nº 2600-40391 Año 2.001),** en trámite por ante este Tribunal. **Resuelve:** Artículo 1º: Disponer el archivo de las actuaciones en razón de no existir responsabilidad administrativa patrimonial imputable al Sargento Primero Rodolfo Alegría, con encuadre en el art. 113 inc. A) de la Ley 2141.

_____

ACUERDO JR-4837. En la ciudad de Neuquén, Capital de la Provincia del mismo nombre, a los dos días de octubre del Año dos mil tres, se reúne en Acuerdo el Tribunal de Cuentas de la Provincia del Neuquén, con la Presidencia de su titular Doctora Violeta Élida Mandón, integrado por los Señores Vocales Contadores Dante Adolfo Boselli, Néstor Armando Cucurullo, Juan Carlos Pintado y Ángel Arturo Molia, con la asistencia de la Secretaria Doctora Mónica Susana Eberbach, para dictar resolución en los autos caratulados: **"Dirección Unidad de Detención - Orellano Ariel Gustavo s/Sustracción Arma Reglamentaria Nº 26-312.909 con su cargador y 13 cartuchos" (Expte. Nº 2600-40192 Año 2.001),** en trámite por ante este Tribunal. **Resuelve**: Artículo 1º: Disponer la sustanciación de un Juicio Administrativo de Responsabilidad teniendo como presunto responsable al Sargento Ariel Gustavo Orellano, por el perjuicio fiscal que asciende a la suma de $ 250,00 (pesos doscientos cincuenta), a quien en la etapa pertinente se lo citará y emplazará para que efectúe su descargo y ofrezca la prueba que haga a su derecho, conforme art. 113, inc. c) de la Ley 2141, de Administración Financiera y Control. Artículo 2º: Designar Instructor Sumariante a la Dra. María Elisa Argüelles.

ACUERDO JR-4838. En la ciudad de Neuquén, Capital de la Provincia del mismo nombre, a los dos días de octubre del Año dos mil tres, se reúne en Acuerdo el Tribunal de Cuentas de la Provincia del Neuquén, con la Presidencia de su titular Doctora Violeta Élida Mandón, integrado por los Señores Vocales Contadores Dante Adolfo Boselli, Néstor Armando Cucurullo, Juan Carlos Pintado y Ángel Arturo Molia, con la asistencia de la Secretaria Doctora Mónica Susana Eberbach, para dictar resolución en los autos caratulados: **"Dirección Seguridad Zapala - Escobar Gerardo Horacio s/Sustracción Pistola Browning Calibre 9 Mm." (Expte. Nº 2600-38527 Año 1.999),** en trámite por ante este Tribunal. **Resuelve**: Artículo 1º: Disponer el archivo de las actuaciones en razón de no existir responsabilidad administrativa patrimonial imputable al Subcomisario Horacio Gerardo Escobar, con encuadre en el art. 113 inc. A) de la Ley 2141, de Administración Financiera y Control.

_____

ACUERDO JR-4839. En la ciudad de Neuquén, Capital de la Provincia del mismo nombre, a los dos días de octubre del Año dos mil tres, se reúne en Acuerdo el Tribunal de Cuentas de la Provincia del Neuquén, con la Presidencia de su titular Doctora Violeta Élida Mandón, integrado por los Señores Vocales Contadores Dante Adolfo Boselli, Néstor Armando Cucurullo, Juan Carlos Pintado y la Sra. Vocal Subrogante Contadora Sandra Pizarro con la asistencia de la Secretaria Doctora Mónica Susana Eberbach, para dictar resolución en los autos caratulados: **"Dirección Provincial de Vialidad Distrito III Chos Malal - e/Documentación Problemas Mecánicos de la Unidad C.A. 120" (Expte. Nº E 2707-6986, Año 2.000),** en trámite por ante este Tribunal. **Resuelve**: Artículo 1º: Disponer el archivo de las actuaciones en razón de no existir responsabilidad administrativa patrimonial imputable al agente público Julio César Gutiérrez, por su culpa o negligencia, conforme lo establecido en el art. 113 inc. A) de la ley 2141, de Administración Financiera y Control. Artículo 2º: Regístrese, Comuníquese, Publíquese y Remítanse las actuaciones al Organismo de origen.

ACUERDO JR-4840. En la ciudad de Neuquén, Capital de la Provincia del mismo nombre, a los dos días de octubre del Año dos mil tres, se reúne en Acuerdo el Tribunal de Cuentas de la Provincia del Neuquén, con la Presidencia de su titular Doctora Violeta Élida Mandón, integrado por los Señores Vocales Contadores Dante Adolfo Boselli, Néstor Armando Cucurullo, Juan Carlos Pintado y Ángel Arturo Molia, con la asistencia de la Secretaria Doctora Mónica Susana Eberbach, para dictar resolución en los autos caratulados: **"Comisaría del Menor Neuquén - s/Daños en JP-103 Día 30-11-01" (Expte. Nº 2600-40747 Año 2.001),** en trámite por ante este Tribunal. **Resuelve**: Artículo 1º: Disponer el archivo de las actuaciones en razón de no existir responsabilidad administrativa patrimonial imputable al Comisario Rolando Vergara con encuadre en el art. 113 inc. A) de la Ley 2141, de Administración Financiera y Control.

_____

ACUERDO JR-4841. En la ciudad de Neuquén, Capital de la Provincia del mismo nombre, a los dos días de octubre del Año dos mil tres, se reúne en Acuerdo el Tribunal de Cuentas de la Provincia del Neuquén, con la Presidencia de su titular Doctora Violeta Élida Mandón, integrado por los Señores Vocales Contadores Dante Adolfo Boselli, Néstor Armando Cucurullo, Juan Carlos Pintado y Ángel Arturo Molia, con la asistencia de la Secretaria Doctora Mónica Susana Eberbach, para dictar resolución en los autos caratulados: **"Subsecretaría de Desarrollo Humano - s/Accidente de Tránsito - Agente : Alfredo Castro" (Expte. Nº 2600-30086 Año 1.994),** en trámite por ante este Tribunal. **Resuelve**: Artículo 1º: Disponer el archivo de las actuaciones en razón de no existir responsabilidad administrativa patrimonial imputable al agente público Jorge Alfredo Castro, con encuadre en el art. 113 inc. A), de la Ley 2141, de Administración Financiera y Control.

_____

ACUERDO JR-4843. En la ciudad de Neuquén, Capital de la Provincia del mismo nombre, a los dos días de octubre del Año dos mil tres, se reúne en Acuerdo el Tribunal de Cuentas de la Provincia del Neuquén, con la Presidencia de su titular Doctora Violeta E. Mandón, integrado por los Señores Vocales Contadores Dante Adolfo Boselli, Néstor A. Cucurullo, Juan C. Pintado y Angel A. Molia, con la asistencia de la Secretaria Doctora Mónica S. Eberbach, para dictar resolución en los autos caratulados: "**Dirección de Empleo – s/Situación Municipalidad Aluminé" (Expte. Nº 2210-54946 Año 1994)**, en trámite por ante este Tribunal. **Resuelve:** Artículo 1º: Disponer el archivo de las actuaciones en razón de no existir perjuicio fiscal, con encuadre en el Art. 113, inc. A) de la Ley 2141, de Administración Financiera y Control.

_____

ACUERDO JR-4844. En la ciudad de Neuquén, Capital de la Provincia del mismo nombre, a los dos días de octubre del Año dos mil tres, se reúne en Acuerdo el Tribunal de Cuentas de la Provincia del Neuquén, con la Presidencia de su titular Doctora Violeta E. Mandón, integrado por los Señores Vocales Contadores Dante Adolfo Boselli, Néstor Armando Cucurullo, Juan Carlos Pintado y Ángel Arturo Molia con la asistencia de la Secretaria Doctora Mónica Susana Eberbach, para dictar resolución en los autos caratulados: **"Contaduría General- Rendición de Cuentas Ejercicio 1.995 s/ Actuación Sumarial-Planilla de Observación Nº 10" (Expte Nº 2600- 30934 -Año 1994, Alcance 18, Anexo 6)**, en trámite por ante este Tribunal. **Resuelve:** Artículo 1º: Dejar sin efecto las Observaciones Nº 1 y Nº 3 de la Planilla Nº 10 del Informe Nº 147/96 D.G.A:C por inexistencia de perjuicio fiscal –Art. 113 inc. a) Ley 2141.

_____

ACUERDO JR-4845. En la ciudad de Neuquén, Capital de la Provincia del mismo nombre, a los dos días de octubre del Año dos mil tres, se reúne en Acuerdo el Tribunal de Cuentas de la Provincia del Neuquén, con la Presidencia de su titular Doctora Violeta E. Mandón, integrado por los Señores Vocales Contadores Dante Adolfo Boselli, Néstor Armando Cucurullo, Juan Carlos Pintado y Ángel Arturo Molia con la asistencia de la Secretaria Doctora Mónica Susana Eberbach, para dictar resolución en los autos caratulados: **"Consejo Provincial de Educación-Rendición de Cuentas Ejercicio 1.996 s/Actuación Sumarial Ref. Observación 9.29 Expte. 2500-12959/95**

EPET Nº 14 Neuquén" (Expte Nº 2600 - 32437-Año 1995 Alcance XI, Anexo 17), en trámite por ante este Tribunal. **Resuelve:** Artículo 1º: Dejar sin efecto la Observación Nº 9.29 y disponer el archivo de las actuaciones por inexistencia de perjuicio fiscal –Art. 113 inc. a) Ley 2141de Administración Financiera y Control.

_____

ACUERDO JR-4853. En la ciudad de Neuquén, Capital de la Provincia del mismo nombre, a los veinte días de octubre del Año dos mil tres, se reúne en Acuerdo el Tribunal de Cuentas de la Provincia del Neuquén, con la Presidencia de su titular Doctora Violeta E. Mandón, integrado por los Señores Vocales Contadores Dante Adolfo Boselli, Néstor Armando Cucurullo, Juan Carlos Pintado y Ángel Arturo Molia con la asistencia de la Secretaria Doctora Mónica Susana Eberbach, para dictar resolución en los autos caratulados: **"Instituto de Seguridad Social del Neuquén s/ Vacaciones Pagas" (Expte Nº 2600 - 32747 - Año 1.996)**, en trámite por ante este Tribunal. **Resuelve:** Artículo 1º: Disponer el archivo de las actuaciones en razón de no existir responsabilidad administrativa patrimonial imputable al Dr. José Russo, con encuadre en el Art. 113 inc. A) de la Ley 2141.

_____

ACUERDO JR-4858. En la ciudad de Neuquén, Capital de la Provincia del mismo nombre, a los veinte días de octubre del Año dos mil tres, se reúne en Acuerdo el Tribunal de Cuentas de la Provincia del Neuquén, con la Presidencia de su titular Doctora Violeta E. Mandón, integrado por los Señores Vocales Contadores Dante Adolfo Boselli, Néstor Armando Cucurullo, Juan Carlos Pintado y Ángel Arturo Molia, con la asistencia de la Secretaria Doctora Mónica Susana Eberbach, para dictar resolución en los autos caratulados: **"Departamento Delitos Económicos Neuquén – Cordero Millain Daniel Nicolas s/Accidente de Tránsito con JP-200- ocurrido 26-12-00" (Expte. Nº 2600-39797, Año 2.001)**, en trámite por ante este Tribunal. **Resuelve:** Artículo 1º: Disponer el archivo de las actuaciones en razón de no existir perjuicio fiscal, con encuadre en el Art. 113, inc. A) de la Ley 2141, de Administración Financiera y Control.

ACUERDO JR-4859. En la ciudad de Neuquén, Capital de la Provincia del mismo nombre, a los veinte días de octubre del Año dos mil tres, se reúnen en Acuerdo el Tribunal de Cuentas de la Provincia del Neuquén, con la Presidencia de su titular Doctora Violeta E. Mandón, integrado por los Señores Vocales Contadores Dante Adolfo Boselli, Néstor Armando Cucurullo, Juan Carlos Pintado y Ángel Arturo Molia, con la asistencia de la Secretaria Doctora Mónica Susana Eberbach, para dictar resolución en los autos caratulados: **"Comisaría 32º Buta Ranquil – Díaz Pérez Carlos Tomás s/Extravío de Pistola Reglamentaria" (Expte. Nº 2600-40212 Año 2001),** en trámite por ante este Tribunal. **Resuelve**: Artículo 1º: Disponer el archivo de las actuaciones, en razón de no existir responsabilidad administrativa patrimonial imputable al Oficial Inspector Carlos Tomás Díaz Pérez, con encuadre en el Art. 113, inc. A) de la Ley 2141, de Administración Financiera y Control.

_____

ACUERDO JR-4860. En la ciudad de Neuquén, Capital de la Provincia del mismo nombre, a los veinte días de octubre del Año dos mil tres, se reúne en Acuerdo el Tribunal de Cuentas de la Provincia del Neuquén, con la Presidencia de su titular Doctora Violeta E. Mandón, integrado por los Señores Vocales Contadores Dante Adolfo Boselli, Néstor Armando Cucurullo, Juan Carlos Pintado y Ángel Arturo Molia, con la asistencia de la Secretaria Doctora Mónica Susana Eberbach, para dictar resolución en los autos caratulados: **"División Tránsito P.H. C.CO. – Oses Hernan s/ Accidente de Tránsito c/JP-163" (Expte. Nº 2600-39790, Año 2.001)**, en trámite por ante este Tribunal. **Resuelve:** Artículo 1º: Disponer el archivo de las actuaciones en razón de no existir perjuicio fiscal ni responsabilidad administrativa patrimonial imputable al agente público, con encuadre en el Art. 113, inc. A) de la Ley 2141 de Administración Financiera y Control.

_____

ACUERDO JR-4861. En la ciudad de Neuquén, Capital de la Provincia del mismo nombre, a los veinte días de octubre del Año dos mil tres, se reúne en Acuerdo el Tribunal de Cuentas de la Provincia del Neuquén, con la Presidencia de su titu-

lar Doctora Violeta E. Mandón, integrado por los Señores Vocales Contadores Dante Adolfo Boselli, Néstor Armando Cucurullo, Juan Carlos Pintado y Ángel Arturo Molia, con la asistencia de la Secretaria Doctora Mónica Susana Eberbach, para dictar resolución en los autos caratulados: **"Instituto de Seguridad Social de Neuquén Depto. Sumarios - s/Falta de Impresora Dto. SI-DA (5º Piso Nqn)" (Expte. Nº 2408-210702//0, Año 1.998)**, en trámite por ante este Tribunal. **Resuelve:** Artículo 1º: Disponer el archivo de las actuaciones en razón de resultar antieconómica la prosecución de las mismas atento el exiguo valor del bien sustraído y por no existir responsabilidad administrativa imputable al personal dependiente del I.S.S.N., por su culpa o negligencia, con encuadre en el Art. 113 inc. A) de la Ley 2141, de Administración Financiera y Control.

_____

ACUERDO JR-4862. En la ciudad de Neuquén, Capital de la Provincia del mismo nombre, a los veinte días de octubre del Año dos mil tres, se reúne en Acuerdo el Tribunal de Cuentas de la Provincia del Neuquén, con la Presidencia de su titular Doctora Violeta E. Mandón, integrado por los Señores Vocales Contadores Dante Adolfo Boselli, Néstor Armando Cucurullo, Juan Carlos Pintado y Ángel Arturo Molia, con la asistencia de la Secretaria Doctora Mónica Susana Eberbach, para dictar resolución en los autos caratulados: **"Dirección Institutos Neuquén – Parada Pablo Enrique s/Sustracción Arma Reglamentaria Nº 26-17260" (Expte. Nº 2600-40755, Año 2001)**, en trámite por ante este Tribunal. **Resuelve:** Artículo 1º: Disponer la sustanciación de un Juicio Administrativo de Responsabilidad teniendo como presunto responsable al Agente Pablo Enrique Parada, a quien en la etapa pertinente se lo citará y emplazará para que efectúe su descargo y ofrezca la prueba que haga a su derecho, conforme Art. 113, inc. c) de la Ley 2141, de Administración Financiera y Control. Artículo 2º: Designar Instructor Sumariante a la Dra. María Elisa Argüelles.

_____

ACUERDO JR-4863. En la ciudad de Neuquén, Capital de la Provincia del mismo nombre, a los veinte días de octubre del Año dos mil tres, se reúne en Acuerdo el Tribunal de Cuentas de la Provincia del Neuquén, con la Presidencia de su titular Doctora Violeta E. Mandón, integrado por los Señores Vocales Contadores Dante Adolfo Boselli, Néstor Armando Cucurullo, Juan Carlos Pintado y Ángel Arturo Molia, con la asistencia de la Secretaria Doctora Mónica Susana Eberbach, para dictar resolución en los autos caratulados: **"Comisaría 19 Neuquén – Flores Marcos, s/Accidente de Tránsito con JP-310" (Expte. Nº 2600-40691, Año 2001)**, en trámite por ante este Tribunal. **Resuelve:** Artículo 1º: Disponer el archivo del presente expediente en razón de no existir responsabilidad administrativa patrimonial imputable al agente policial Marcos Flores, con encuadre en el Art. 113 inc. A) de la Ley 2141. Artículo 2º: Hacer saber a las autoridades policiales que deberán instrumentar las medidas y acciones a su alcance con la finalidad de recuperar el monto del perjuicio fiscal ocasionado al Patrimonio Público. Artículo 3º: Regístrese, comuníquese, publíquese, remítanse las actuaciones administrativas a la Repartición Policial y archívese.

_____

ACUERDO JR-4864. En la ciudad de Neuquén, Capital de la Provincia del mismo nombre, a los veinte días de octubre del Año dos mil tres, se reúne en Acuerdo el Tribunal de Cuentas de la Provincia del Neuquén, con la Presidencia de su titular Doctora Violeta E. Mandón, integrado por los Señores Vocales Contadores Dante Adolfo Boselli, Néstor Armando Cucurullo, Juan Carlos Pintado y Ángel Arturo Molia, con la asistencia de la Secretaria Doctora Mónica Susana Eberbach, para dictar resolución en los autos caratulados: **"Departamento Seguridad Metropolitana - Codina Cristian y Almaza Juan s/Daños en Motocicletas JP-391 y JP-293" (Expte. Nº 2600-40115 Año 2001)**, en trámite por ante este Tribunal. **Resuelve:** Artículo 1º: Disponer el archivo de las actuaciones en razón de no existir responsabilidad administrativa patrimonial imputable a los Agentes Cristian Codina y Juan Almaza, con encuadre en el Art. 113 inc. A) de la Ley 2141, de Administración Financiera y Control.

_____

ACUERDO JR-4865. En la ciudad de Neuquén,

Capital de la Provincia del mismo nombre, a los veinte días de octubre del año dos mil tres, se reúne en Acuerdo el Tribunal de Cuentas de la Provincia del Neuquén, con la Presidencia de su titular Doctora Violeta Élida Mandón, integrado por los Señores Vocales Contadores Dante Adolfo Boselli, Néstor Armando Cucurullo, Juan Carlos Pintado y Ángel Arturo Molia, con la asistencia de la Secretaria Doctora Mónica Susana Eberbach, para dictar resolución en los autos caratulados: **"Instituto de Seguridad Social del Neuquén Secretaría General- s/Robo Deleg. Buta Ranquil" (Expte. Nº 2408-222865/01, Año 1.999)**, en trámite por ante este Tribunal. **Resuelve**: Artículo 1º: Disponer el archivo de las actuaciones en razón de no existir responsabilidad administrativa imputable al personal dependiente del I.S.S.N., por su culpa o negligencia, con encuadre en el Art. 113 inc. A) de la Ley 2141, de Administración Financiera y Control.

_____

ACUERDO JR-4866. En la ciudad de Neuquén, Capital de la Provincia del mismo nombre, a los veinte días de octubre del Año dos mil tres, se reúne en Acuerdo el Tribunal de Cuentas de la Provincia del Neuquén, con la Presidencia de su titular Doctora Violeta E. Mandón, integrado por los Señores Vocales Contadores Dante Adolfo Boselli, Néstor Armando Cucurullo, Juan Carlos Pintado y Ángel Arturo Molia, con la asistencia de la Secretaria Doctora Mónica Susana Eberbach, para dictar resolución en los autos caratulados: **"Comisaría 12º Valentina – Salvo Miguel s/Daños en JP-18 día 19-05-01" (Expte. Nº 2600-40139, Año 2001)**, en trámite por ante este Tribunal. **Resuelve:** Artículo 1º: Disponer el archivo de las actuaciones en razón de no existir responsabilidad administrativa patrimonial imputable al Cabo Miguel Salvo, con encuadre en el Art. 113 inc. A) de la Ley 2141, de Administración Financiera y Control.

_____

ACUERDO JR-4867. En la ciudad de Neuquén, Capital de la Provincia del mismo nombre, a los veinte días de octubre del Año dos mil tres, se reúne en Acuerdo el Tribunal de Cuentas de la Provincia del Neuquén, con la Presidencia de su titular Doctora Violeta E. Mandón, integrado por los Señores Vocales Contadores Dante Adolfo Boselli, Néstor Armando Cucurullo, Juan Carlos Pintado y Ángel Arturo Molia, con la asistencia de la Secretaria Doctora Mónica Susana Eberbach, para dictar resolución en los autos caratulados: **"Instituto de Seguridad Social de Neuquén Depto. Patrimoniales - s/Nota y Certificado Denuncia Sr. Muñoz, Gabriel" (Expte. Nº 2408-250916/3, Año 2.000)**, en trámite por ante este Tribunal. **Resuelve:** Artículo 1º: Disponer el archivo de las actuaciones en razón de no existir responsabilidad administrativa patrimonial imputable al agente Gabriel Muñoz, por su culpa o negligencia, con encuadre en el Art. 113 inc. A) de la Ley 2141, de Administración Financiera y Control.

_____

ACUERDO G- 2212. En la ciudad de Neuquén, Capital de la Provincia del mismo nombre, a los siete días del mes de octubre del Año dos mil tres, se reúne en Acuerdo el Tribunal de Cuentas de la Provincia del Neuquén, con la Presidencia de su titular Doctora Violeta Élida Mandón, integrado por los señores Vocales, Contadores Dante Adolfo Boselli, Néstor Armando Cucurullo, Juan Carlos Pintado y Ángel Arturo Molia, y con la asistencia de la Secretaria, Doctora Mónica Susana Eberbach. **Expte. Nº 2367-3904/01 Alcance 38/03- "Instituto Provincial de Vivienda y Urbanismo del Neuquén - Siracusa Lorenzo - s/Distorsiones variaciones de costos períodos hiperinflacionarios de marzo a agosto de 1989". Resuelve:** Artículo 1º: Conformar la deuda consolidada por el importe de pesos dos mil seiscientos cincuenta y uno con setenta centavos ($ 2.651,70), al 10/12/91, a favor del señor Héctor Ramón González y de pesos treinta y cinco mil doscientos veintinueve con setenta y tres centavos ($ 35.229,73), al 10/12/91, a favor de la señora Stella Maris Moreno. Artículo 2º: Notificar el presente Acuerdo a la Subsecretaría de Hacienda, remitiéndose en devolución el expediente del rubro.